



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 19 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.728

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIO EXTERIOR. Decreto 528/2021 . DCTO-2021-528-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Serbia.	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 529/2021 . DCTO-2021-529-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Federados de Micronesia.	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 524/2021 . DCTO-2021-524-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Belice.	4
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 526/2021 . DCTO-2021-526-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en San Vicente y Las Granadinas.	5
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 525/2021 . DCTO-2021-525-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Democrática Socialista de Sri Lanka y en la República Federal Democrática de Nepal.	6
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 527/2021 . DCTO-2021-527-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Tunecina.	6
COMISIÓN CASCOS BLANCOS. Decreto 523/2021 . DCTO-2021-523-APN-PTE - Designación.	7
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Decreto 522/2021 . DCTO-2021-522-APN-PTE - Dase por designado Titular.	8
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 533/2021 . DCTO-2021-533-APN-PTE - Dase por designado Director de Asuntos Jurídicos.	8
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 532/2021 . DCTO-2021-532-APN-PTE - Designación.	9
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 531/2021 . DCTO-2021-531-APN-PTE - Designación.	10
JUSTICIA. Decreto 520/2021 . DCTO-2021-520-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.	11
JUSTICIA. Decreto 519/2021 . DCTO-2021-519-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 521/2021 . DCTO-2021-521-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.	13
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY. Decreto 530/2021 . DCTO-2021-530-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.	13

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1212/2021 . RESOL-2021-1212-APN-DE#AND.	14
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 135/2021	15
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 87/2021 . RESOL-2021-87-APN-INA#MJ.	16
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 988/2021 . RESOL-2021-988-APN-INCAA#MC.	17
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 149/2021 . RESOL-2021-149-APN-INDEC#MEC.	18
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 51/2021 . RESFC-2021-51-APN-CD#INTI.	19
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 53/2021 . RESFC-2021-53-APN-CD#INTI.	21
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 16/2021 . RESOL-2021-16-APN-INV#MAGYP.	22
MINISTERIO DE CULTURA. BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Resolución 282/2021 . RESOL-2021-282-APN-BNMM#MC.	24
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 482/2021 . RESOL-2021-482-APN-MDP.	25

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 483/2021 . RESOL-2021-483-APN-MDP.....	29
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 484/2021 . RESOL-2021-484-APN-MDP.....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 525/2021 . RESOL-2021-525-APN-SIECYGCE#MDP.....	37
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 295/2021 . RESOL-2021-295-APN-MDTH.....	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 511/2021 . RESOL-2021-511-APN-MEC.....	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 515/2021 . RESOL-2021-515-APN-MEC.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 794/2021 . RESOL-2021-794-APN-SE#MEC.....	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 795/2021 . RESOL-2021-795-APN-SE#MEC.....	43
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 178/2021 . RESOL-2021-178-APN-SGA#MS.....	45
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 179/2021 . RESOL-2021-179-APN-SGA#MS.....	46
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 477/2021 . RESOL-2021-477-APN-MT.....	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 283/2021 . RESOL-2021-283-APN-MTR.....	50
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 993/2021 . RDGN-2021-993-E-MPD-DGN#MPD.....	59
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1403/2021 . RESOL-2021-1403-APN-SSS#MS.....	63
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1408/2021 . RESOL-2021-1408-APN-SSS#MS.....	67

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución Conjunta 3/2021 . RESFC-2021-3-APN-MDP.....	68
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	70
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CORRIENTES. Disposición 25/2021 . DI-2021-25-E-AFIP-ADCCORR#SDGOAI.....	72
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 587/2021 . DI-2021-587-APN-ANSV#MTR.....	72
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD. Disposición 7/2021 . DI-2021-7-APN-DNCIB#JGM.....	74
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 973/2021 . DISFC-2021-973-APN-PNA#MSG.....	76

Avisos Oficiales

.....	79
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	83
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 528/2021

DCTO-2021-528-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Serbia.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56548137-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE SERBIA concedió el pláacet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Osvaldo Narciso MÁRSICO para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SERBIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Osvaldo Narciso MÁRSICO (D.N.I. N° 12.946.116).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SERBIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Osvaldo Narciso MÁRSICO.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 19/08/2021 N° 58682/21 v. 19/08/2021

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 529/2021

DCTO-2021-529-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Federados de Micronesia.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-45290897-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 977 del 5 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del citado Decreto N° 977/20 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAPÓN al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Guillermo Juan HUNT.

Que, oportunamente, el Gobierno de los ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Guillermo Juan HUNT (D.N.I. N° 10.418.050), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAPÓN.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 19/08/2021 N° 58683/21 v. 19/08/2021

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 524/2021

DCTO-2021-524-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Belice.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44909926-APN-DGD#MRE, la Ley N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 324 del 29 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se nombró en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor Carlos Alfonso TOMADA, de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y se lo designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que el Gobierno de BELICE concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BELICE al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Carlos Alfonso TOMADA (D.N.I. N° 4.981.867), sin perjuicio de sus

actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 19/08/2021 N° 58677/21 v. 19/08/2021

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 526/2021

DCTO-2021-526-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en San Vicente y Las Granadinas.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-52308961-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 52 del 29 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 52/21 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Marcelo Gabriel SUÁREZ SALVIA.

Que, oportunamente, el Gobierno de SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Marcelo Gabriel SUÁREZ SALVIA (D.N.I. N° 20.404.458), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 19/08/2021 N° 58678/21 v. 19/08/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial
del Poder Ejecutivo
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 525/2021**

DCTO-2021-525-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Democrática Socialista de Sri Lanka y en la República Federal Democrática de Nepal.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37633628-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 982 del 10 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 982/20 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Republica en la REPÚBLICA DE LA INDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Hugo Javier GOBBI.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que, por otra parte, el Gobierno de la REPÚBLICA FEDERAL DEMOCRÁTICA DE NEPAL concedió el beneplácito de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Hugo Javier GOBBI (D.N.I. N° 11.774.300), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DEMOCRÁTICA DE NEPAL al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Hugo Javier GOBBI (D.N.I. N° 11.774.300), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 19/08/2021 N° 58679/21 v. 19/08/2021

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 527/2021**

DCTO-2021-527-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Tunecina.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-66582442-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios o las funcionarias de las categorías B) y C) podrán ser acreditados o acreditadas temporalmente como Jefe o Jefa de Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA TUNECINA concedió el plázet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase José María ARBILLA para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA TUNECINA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase José María ARBILLA (D.N.I. N° 22.097.747).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA TUNECINA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase José María ARBILLA.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 19/08/2021 N° 58680/21 v. 19/08/2021

COMISIÓN CASCOS BLANCOS

Decreto 523/2021

DCTO-2021-523-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-58450367-APN-DGRRHH#MRE, el Decreto N° 1131 del 13 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto N° 1131/94 establece que la COMISIÓN CASCOS BLANCOS estará integrada por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, UN (1) Vicepresidente Primero o UNA (1) Vicepresidenta Primera, UN (1) Vicepresidente Segundo o UNA (1) Vicepresidenta Segunda y TRES (3) Vocales, quienes serán designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que atento la vacancia del cargo de UN (1) Vocal de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la designación del señor Federico Ariel DIBERTO para el desempeño del mismo.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Vocal de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Federico Ariel DIBERTO (D.N.I. N° 32.449.939).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 19/08/2021 N° 58676/21 v. 19/08/2021

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Decreto 522/2021

DCTO-2021-522-APN-PTE - Dase por designado Titular.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de agosto de 2021, al contador público Roberto Raúl GILBERT (D.N.I. N° 18.421.016) en el cargo de Titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 19/08/2021 N° 58675/21 v. 19/08/2021

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Decreto 533/2021

DCTO-2021-533-APN-PTE - Dase por designado Director de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-54992550-APN-SCYP, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las jurisdicciones y unidades

organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Eduardo José VILLAR (D.N.I. N° 25.420.502) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-17 SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 19/08/2021 N° 58684/21 v. 19/08/2021

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 532/2021

DCTO-2021-532-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55506623-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 194 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Infraestructura Técnica de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Carlos Guido DENEGRI (D.N.I. N° 16.153.069) en el cargo de Coordinador de Infraestructura Técnica de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto DENEGRI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 19/08/2021 N° 58686/21 v. 19/08/2021

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto 531/2021

DCTO-2021-531-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-18547931-APN-SIGEN, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1714 del 19 de noviembre de 2010 y sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 297 del 31 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se dispuso que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas, dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 297/20 se aprobó la estructura organizativa de dicha entidad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Gerente o Gerenta de Relaciones Institucionales de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.591 y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Yamil Mariano MAHMUD (D.N.I. N° 27.498.165) en el cargo de Gerente de Relaciones Institucionales de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Gerencia del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y VI, y III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 19/08/2021 N° 58685/21 v. 19/08/2021

JUSTICIA

Decreto 520/2021

DCTO-2021-520-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59936140-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Cecilia Inés MAIZA ha presentado su renuncia, a partir del 2 de agosto de 2021, al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 24 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 2 de agosto de 2021, la renuncia presentada por la doctora María Cecilia Inés MAIZA (D.N.I. N° 14.596.383) al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 24 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 19/08/2021 N° 58673/21 v. 19/08/2021

JUSTICIA

Decreto 519/2021

DCTO-2021-519-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56466877-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alejandro Joaquín Carlos RUGGERO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2021, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de agosto de 2021, la renuncia presentada por el doctor Alejandro Joaquín Carlos RUGGERO (D.N.I. N° 13.676.210) al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 19/08/2021 N° 58672/21 v. 19/08/2021



MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decreto 521/2021****DCTO-2021-521-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 30 de julio de 2021, la renuncia presentada por la contadora pública Marcela Fabiana PASSO (D.N.I. N° 25.270.219) al cargo de Secretaria de Articulación Interjurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 19/08/2021 N° 58674/21 v. 19/08/2021

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY**Decreto 530/2021****DCTO-2021-530-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-65570890-APN-DGD#MRE, el ESTATUTO DEL RÍO URUGUAY, aprobado por la Ley N° 21.413 y el Decreto N° 203 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto N° 203/20 se designó Vicepresidente de la Delegación Argentina ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Rodolfo María OJEA QUINTANA.

Que con fecha 16 de julio de 2021 el señor Rodolfo María OJEA QUINTANA presentó su renuncia a dicho cargo y resultó necesario proceder a su aceptación.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 16 de julio de 2021, la renuncia presentada por el señor Rodolfo María OJEA QUINTANA (D.N.I. N° 4.928.349) al cargo de Vicepresidente de la Delegación Argentina ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 19/08/2021 N° 58681/21 v. 19/08/2021



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1212/2021

RESOL-2021-1212-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2021

Visto el expediente EX-2021-73276063-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 389 del 20 de abril de 2020 y la Resolución ANDIS N° 962 del 16 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por la Resolución ANDIS N° 962/20, se dispuso la prórroga a partir del 13 de noviembre de 2020 de la designación transitoria correspondiente a la contadora Mercedes Soledad, CAPANDEGUI (D.N.I. N° 23.549.276), en las mismas condiciones que la designación oportunamente dispuesta mediante el Decreto N° 389/20.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 14 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la contadora Mercedes Soledad, CAPANDEGUI (D.N.I. N° 23.549.276) en el cargo de Directora de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel "B" Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de agosto de 2021.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 19/08/2021 N° 58140/21 v. 19/08/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 135/2021

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-47732095-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS, desde el 1° de agosto de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTICULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos

en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2021 N° 58195/21 v. 19/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 87/2021

RESOL-2021-87-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-52716589-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96,

y CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Lof/Comunidad Mapuche-Tehuelche Piutrillan, perteneciente al Pueblo Mapuche - Tehuelche, ubicada en el Municipio de Puerto Deseado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Lof/Comunidad Mapuche-Tehuelche Piutrillan en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Lof/Comunidad Mapuche-Tehuelche Piutrillan, perteneciente al Pueblo Mapuche - Tehuelche, ubicada en el Municipio de Puerto Deseado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 19/08/2021 N° 56848/21 v. 19/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 988/2021****RESOL-2021-988-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-74987751- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos N° 1536, de fecha 20 de agosto de 2002, y N° 90, de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 439, de fecha 28 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del Artículo 3° de la Ley de Cine, faculta al Presidente del Instituto a gestionar y concretar convenios con diversos organismos de la industria audiovisual, oficiales o privados, nacionales o extranjeros, para establecer y ampliar la colocación de películas nacionales en el exterior.

Que en ese marco el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha concertado convenios de coproducción con diversos países.

Que los Convenios suscriptos con el Reino de España (ACUERDO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, con entrada en vigor el 22 de octubre de 2019) y con la República Federal de Alemania (ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, sancionado por Ley 26.717, el 30 de noviembre de 2011), contemplan las coproducciones de carácter financiero por parte de uno de los coproductores y establecen límites de participación

Que por Ley 27.528, promulgada el 18 de diciembre de 2019, el Congreso Nacional aprobó el Protocolo de Enmienda - Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscripto en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 14 de julio de 2006, en el que el Punto 3 del Artículo 3° contempla la participación financiera de alguno de los coproductores en el caso de coproducciones multilaterales

Que en la cinematografía argentina, en particular, y en la internacional, en general, los usos y costumbres definen como "coproducción financiera" a aquella coproducción en la que uno de los países no aporta talentos artísticos o técnicos, no diseña planes de producción, no realiza contrataciones ni participa en las decisiones cotidianas, y solo excepcionalmente organiza rodajes u otras actividades en su territorio, por lo que su participación se considera exclusivamente financiera.

Que en esos casos, corresponde determinar la documentación a presentar para el reconocimiento del costo de producción, ante la imposibilidad de cumplimentar todos los requisitos establecidos para la presentación en la Resolución INCAA N° 439/2014.

Que la Subgerencia de Fomento y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto se encuentran comprendidas en la Ley 17.741 (t.o. 2001) y en los Decretos N° 1536/2002 y 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos del reconocimiento del costo de producción de las películas nacionales realizadas en coproducción, en las que el coproductor argentino solo participe con un aporte financiero, según conste en un Contrato de Coproducción aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en el marco de un Convenio de Coproducción vigente, se deberá presentar la constancia y la certificación de la transferencia de su aporte al coproductor extranjero, y los comprobantes de aquellas erogaciones destinadas a la película que, excepcionalmente, realizara desde su propia empresa, con el informe contable legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTICULO 2°.- Deberá presentar, además, la certificación contable de los gastos realizados en el extranjero por el coproductor extranjero, documentación que deberá estar legalizada por la autoridad consular correspondiente y la constancia del reconocimiento del costo de producción final reconocido por la autoridad cinematográfica que haya aprobado el contrato de coproducción, donde conste el total del aporte transferido por el coproductor argentino.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Resolución 149/2021****RESOL-2021-149-APN-INDEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-70330180-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622 del 25 de enero de 1968, el Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5°, inciso a), de la Ley N° 17.622 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) deberá planificar, promover y coordinar las tareas de los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Que, asimismo, el artículo citado indica, en su inciso b), que el Instituto también deberá confeccionar el programa anual de las estadísticas y censos nacionales.

Que el Instituto ejerce el rol de liderazgo y rectoría del Sistema Estadístico Nacional promoviendo las mejores prácticas en materia de calidad estadística y el desarrollo de las actividades estadísticas oficiales en todo el territorio de la Nación.

Que la realización de operaciones estadísticas se encuentra concatenada y, por lo tanto, requiere contar con una estructura inter-temporal establecida en un programa plurianual desagregado mediante la programación anual de actividades, lo cual fortalece, asimismo, el monitoreo de los proyectos y la prevención de los riesgos con ellos asociados.

Que el INDEC aprobó, mediante su Resolución N° 65 del 13 de abril de 2021 (RESOL-2021-65-APN-INDEC#MEC), su "Plan Estratégico 2021-2026", documento que establece que la planificación inter-temporal será llevada a cabo mediante el diseño, implementación y supervisión tanto de programas trienales como anuales de trabajo.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el primer período de planificación trienal que corresponde al Plan Estratégico precitado es el comprendido entre los años 2021 y 2023, mientras que el primer período anual respectivo es el período 2021.

Que, según lo establecido en el Plan Estratégico precitado, los programas de trabajo trienales definirán las actividades y proyectos a llevarse a cabo durante el período, y tendrán como propósito presentar el alcance en términos de objetivos generales, específicos y productos entregables.

Que, a partir de esos proyectos trienales, los programas anuales de trabajo contendrán la planificación detallada de los proyectos y actividades identificados que se realizarán durante cada año calendario, como así también sus respectivos indicadores, que permitirán su monitoreo continuo y posterior evaluación.

Que el Instituto reafirma su compromiso con la comunidad estadística internacional, fuente y destino de oportunidades de desarrollo, innovación, conocimiento, intercambio de experiencias, respaldo mutuo y armonización estadística.

Que el INDEC dictó, el 14 de junio de 2018, la Resolución N° 141/2018, que estableció el "Programa de Trabajo plurianual (2018-2020)" para el Instituto, y que posteriormente emitió, el 14 de marzo de 2019 tanto la Resolución N° 53/2019, que estableció el "Programa de Trabajo 2019" para el Instituto, como la Resolución N° 49/2020, del 4 de mayo de 2020, que estableció el "Programa de Trabajo 2020".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, la DIRECCIÓN TÉCNICA y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS han tomado la intervención de su competencia prestando conformidad al "Programa Trienal de Trabajo 2021-2023 y el Programa Anual de Trabajo 2021".

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.622 y el Artículo 28 del Decreto Reglamentario N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el documento "Programa Trienal de Trabajo 2021-2023 y el Programa Anual de Trabajo 2021" que como Anexo I (IF-2021-70992313-APN-DNPYC#INDEC) forma parte integral de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2021 N° 58407/21 v. 19/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 51/2021

RESFC-2021-51-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-49783705-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 1946 de fecha 28 de octubre de 2020 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1946/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al Jefe de Departamento de Geología y Medioambiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA Y GEOTECNIA de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 4, autorizándose el pago correspondiente a la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2021-59169731-APN-P#INTI obrante en el orden número 60 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del licenciado José Gabriel SALMINCI (D.N.I. N° 28.622.001), en el cargo de Jefe de

Departamento de Geología y Medioambiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA Y GEOTECNIA de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el licenciado José Gabriel SALMINCI (D.N.I. N° 28.622.001), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefe de Departamento de Geología y Medioambiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA Y GEOTECNIA de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-59771827-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 63, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-62884141-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 71, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-64725406-APN-DA#INTI obrante en el orden número 76, señaló que no tiene objeciones que formular respecto a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 22 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado José Gabriel SALMINCI (D.N.I. N° 28.622.001), en el cargo de Jefe de Departamento de Geología y Medioambiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA Y GEOTECNIA de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial 4, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1946/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 19/08/2021 N° 58244/21 v. 19/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 53/2021****RESFC-2021-53-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-37750632-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 1978 de fecha 2 de noviembre de 2020 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1978/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al doctor Agustín RABADAN (D.N.I. N° 28.626.684), en el cargo de Director Técnico de de Asuntos Jurídicos y Dictámenes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2021-59172990-APN-P#INTI obrante en el orden número 106 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del doctor Agustín RABADAN (D.N.I. N° 28.626.684), en el cargo de Director Técnico de Asuntos Jurídicos y Dictámenes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el doctor Agustín RABADAN (D.N.I. N° 28.626.684), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Director Técnico de Asuntos Jurídicos y Dictámenes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-59728184-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 109, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-62885939-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 117, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-64729296-APN-DA#INTI obrante en el orden número 122, manifestó que no tiene objeciones que formular y prestó su conformidad con la presente medida.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Agustín RABADAN (D.N.I. N° 28.626.684), en el cargo de Director Técnico de Asuntos Jurídicos y Dictámenes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1978/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 19/08/2021 N° 58246/21 v. 19/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 16/2021

RESOL-2021-16-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-54318386-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878 y las Resoluciones Nros. 256 de fecha 4 de noviembre de 1976 y RESOL-2020-20-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita la modificación de la Resolución N° 256 de fecha 4 de noviembre de 1976.

Que la mencionada norma establece en su Punto 2° que: "Los productos vínicos definidos en la Ley N° 14.878, una vez envasados y en condiciones reglamentarias de venta al público, deben reunir las exigencias de completa limpidez."

Que en este último tiempo se ha encontrado una tendencia a la producción y comercialización en los mercados interno y externo de vinos con características de turbidez, elaborados intencionalmente, generalmente sin procesos de filtrado, para otorgarles especiales particularidades de sabor o presentación, intentando conservar propiedades de la uva y del producto final, sin que tales circunstancias hagan perder genuinidad técnica a dichos vinos.

Que la Dirección de Estudios y Desarrollo Vitivinícola dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización de este Instituto ha expresado que dichas características responden a componentes normales del vino, que se presentan por procesos particulares de elaboración, lo que no implica una falta de calidad del producto terminado.

Que resulta necesario establecer un marco normativo para aquellos productos que queden exceptuados del resto de los vinos en cuanto a limpidez se refiere.

Que el Artículo 16 de la Ley General de Vinos N° 14.878 establece que: “Las características analíticas de los productos de la presente Ley, procedimientos a seguir en la extracción de muestras, los análisis y las peritaciones, así como las tolerancias analíticas admisibles y sus normas interpretativas se ajustarán a la reglamentación que dicte el Instituto.”.

Que el Artículo 21 de la precitada norma legal dispone que: “El Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá suprimir, modificar o ampliar las correcciones o prácticas enológicas permitidas y establecer los límites legales de los componentes del vino...”.

Que la característica de turbidez del vino debe incorporarse como una mención obligatoria en los términos de la resolución vigente.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Los productos vínicos definidos en la Ley General de Vinos N° 14.878, una vez envasados y aptos para la libre circulación, deben presentarse límpidos, con excepción de aquellos vinos genuinos que por su proceso de elaboración presenten turbidez en el producto fraccionado.

ARTÍCULO 2°.- El Certificado de Análisis de Libre Circulación o el de Aptitud Exportación de los productos a que hace referencia el artículo precedente para su habilitación o autorización, deberá constar en el rubro Observaciones la siguiente leyenda: “Sin Filtrar”, “Presenta Turbidez y/o Precipitado”.

ARTÍCULO 3°.- En el etiquetado deberá consignarse como una mención obligatoria que el producto se encuentra “Sin Filtrar”, “Presenta Turbidez y/o Precipitado” o leyenda equivalente en forma visible, clara y resaltada, coincidente con lo consignado en el Certificado de Análisis.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como Mención Obligatoria en la Resolución N° RESOL-2020-20-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de mayo de 2020 las citadas expresiones para este tipo de producto.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución N° 256 de fecha 4 de noviembre de 1976.

ARTÍCULO 6°.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 19/08/2021 N° 58466/21 v. 19/08/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE CULTURA
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Resolución 282/2021

RESOL-2021-282-APN-BNMM#MC

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-80031336-APN-DGCA#BNMM y los Expedientes Electrónicos vinculados en tramitación conjunta EX-2020-80018971-APN-DGCA#BNMM; EX-2020-80036786-APN-DGCA#BNMM, EX-2020-80049672-APN-DGCA#BNMM; EX-2020-80054626-APN-DGCA#BNMM; EX-2020-80058215-APN-DGCA#BNMM y EX-2020-80064767-APN-DGCA#BNMM; los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 172 de fecha 20 de febrero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1032 del 9 de junio de 2020; 1288 del 17 de julio de 2020; 1326 del 23 de julio de 2020; 1365 del 31 de julio de 2020; 1401 del 6 de agosto de 2020; 1425 del 7 de agosto del 2020; 1429 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1032 del 9 de junio de 2020; 1288 del 17 de julio de 2020; 1326 del 23 de julio de 2020; 1365 del 31 de julio de 2020; 1401 del 6 de agosto de 2020; 1425 del 7 de agosto del 2020; 1429 del 7 de agosto de 2020 fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2021-72214489-APN-BNMM#MC) que es parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que el Decreto N° 1035 de fecha 08-11-2018 (B.O. 09-11-2018), artículo 3, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o ultimas prórrogas.

Que por Decreto 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 676/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria de los cargos detallados en el Anexo (IF-2021-72214489-APN-BNMM#MC), en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 172 de fecha 20 de febrero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórrogas indicadas en el Anexo I, que como IF-2021-72214489-APN-BNMM#MC es parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1032 del 9 de junio de 2020; 1288 del 17 de julio de 2020; 1326 del 23 de julio de 2020; 1365 del 31 de julio de 2020; 1401 del 6 de agosto de 2020; 1425 del 7 de agosto del 2020; 1429 del 7 de agosto de 2020, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO.

ARTICULO 4º.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Sasturain

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2021 N° 58141/21 v. 19/08/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 482/2021

RESOL-2021-482-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-49215090-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 1.210 de fecha 23 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 366 de fecha 24 de julio de 2020 y 560 de fecha 22 de octubre de 2020, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.210 de fecha 23 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de prensas de planchar eléctricas, de peso inferior o igual a CINCUENTA Y UN KILOGRAMOS (51 kg), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8451.30.91 y 8451.30.99.

Que en virtud de la citada resolución se fijó un derecho antidumping definitivo bajo la forma de un derecho específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCO CON VEINTIÚN CENTAVOS (US\$ 505,21) por unidad, por el término de CINCO (5) años.

Que, con fecha 30 de julio de 2020, la firma BLANCA PRESS S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 1.210/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respecto de las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 560 de fecha 22 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo de la medida antidumping aplicada por la Resolución N° 1.210/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo vigente el derecho antidumping hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio

de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen, ha hecho uso del plazo adicional.

Que, con fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe Final determinando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado", e indicó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada".

Que, asimismo, en el mencionado Informe se determinó que el margen de dumping del producto objeto del presente examen considerando el precio FOB de exportación de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY es de OCHENTA Y NUEVE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (89,29%).

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 20 de mayo de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2353 del 8 de julio de 2021, por la cual emitió su determinación final de daño indicando que "...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 1210/2015 de fecha 23 de octubre de 2015 (...), resulte probable que ingresen importaciones de 'prensas de planchar eléctricas, de peso inferior o igual a CINCUENTA Y UN KILOGRAMOS (51 kg)' originarias de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping".

Que, en ese sentido, la referida Comisión Nacional recomendó "...mantener la medida vigente aplicada mediante la Resolución ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 1210/2015 de fecha 23 de octubre de 2015 (...), a las importaciones de 'prensas de planchar eléctricas, de peso inferior o igual a CINCUENTA Y UN KILOGRAMOS (51 kg)' originarias de la República Popular China".

Que, con fecha 8 de julio de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2353.

Que respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...considerando la evolución de las importaciones del origen objeto de medidas, el derecho antidumping aplicado a las importaciones prensas de planchar originarias de China resultó eficaz en la medida que, desde el primer año completo de vigencia, el volumen de las importaciones se redujo significativamente en comparación con los años previos", que "...en efecto, las importaciones objeto de medidas se redujeron tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional respecto de los años previos a la medida (2014 y 2015)", y que "...sin embargo, en 2018, ya con la medida vigente, volvieron a aumentar en términos absolutos y relativos a la producción nacional y el consumo aparente, pero a partir de 2019 no se registraron importaciones desde ese origen".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...en un contexto de consumo aparente con retrocesos durante los años completos y recuperación en el período parcial, la participación de las importaciones objeto de medidas alcanzaron su cuota máxima de 61% en 2018, mientras que las importaciones de los orígenes no objeto de examen crecieron a lo largo de todo el período".

Que la referida Comisión Nacional indicó que "...la rama de producción nacional aumentó su cuota de mercado entre puntas de los años completos, pero perdió participación en el período parcial", y que "...pasó de 59% en 2017 a 88% en 2019 y a 36% en enero-septiembre de 2020, resultando una pérdida de 27 puntos porcentuales entre puntas".

Que, de lo expuesto, la aludida Comisión Nacional señaló que "...se infiere que las importaciones de los orígenes no objeto de medidas ganaron cuota de mercado tanto a costa de las ventas de producción nacional como de las importaciones originarias de China en 2019, mientras que en el período analizado de 2020, crecieron a expensas de las ventas nacionales".

Que, seguidamente, dicho organismo técnico sostuvo que "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor las variables de volumen: producción nacional, ventas al mercado interno en volumen, existencias y el grado de utilización de la capacidad instalada disminuyeron durante todo el período, mientras que el personal ocupado en el área de producción del producto similar se mantuvo estable".

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expuso que "...sin considerar el beneficio promocional, el producto representativo de BLANCA PRESS arrojó márgenes unitarios negativos durante todo el período", y que "...de igual manera, las cuentas específicas -que consolidan al conjunto del producto similar producido por la empresa- tuvieron una relación ventas/costo total inferior a uno, evidenciando para el total del producto similar una peor situación en términos de márgenes unitarios".

Que prosiguió esgrimiendo dicho organismo técnico que "...la comparación de precios de las prensas de planchar del origen objeto de medidas importados en un tercer mercado respecto de los precios de la industria local resultaron en significativos porcentajes de subvaloración".

Que, de lo expuesto, la nombrada Comisión Nacional advirtió que "...la rama de producción nacional de prensas de planchar se encuentra en una situación de fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente. Ello fundado, entre otras razones, en los niveles de la rentabilidad del producto representativo, así como en las relaciones ventas/costo total que surge de las cuentas específicas, en la evolución de ciertos indicadores de volumen como la caída de la producción, las ventas, las existencias y el grado de utilización de la capacidad instalada a lo largo de todo el período", y que "...a esto se suma el posicionamiento global de las exportaciones chinas en el mercado mundial en el período analizado y en el muy relevante hecho de que, si dejara de existir la medida vigente podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de derechos a precios similares a los observados en los terceros mercados Chile y Uruguay que, como se señalara, presentaron importantes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional".

Que, por lo tanto, la dicha Comisión Nacional concluyó que "...en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que respecto de la probabilidad de recurrencia del daño y de dumping, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional se destaca que se registraron importaciones de otros orígenes, que cubrieron gran parte de la demanda interna en ausencia de importaciones del origen objeto de examen desde el año 2019", que "...dichas importaciones pasaron de ser prácticamente nulas en 2017 a representar el 100% de las importaciones totales y entre el 0,1% y 64% del consumo aparente, si bien en términos de volumen, se encuentran muy por debajo de los niveles alcanzados por China", y que "...asimismo, sus precios, si bien disminuyeron entre puntas del período, fueron superiores a los precios medios FOB de exportación del producto chino hacia la Argentina, así como hacia Chile y Uruguay".

Que, en ese contexto, la citada Comisión Nacional entendió que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de prensas de planchar, la conclusión señalada, en el sentido de que, de suprimirse las medidas vigentes a las importaciones desde China, se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación".

Que, por otra parte, la mencionada Comisión Nacional expresó que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones" y que "...en este sentido, se señala que la peticionante realizó exportaciones durante el período analizado, con un coeficiente de exportación que aumentó entre puntas, tanto de los años completos como del período analizado".

Que, a continuación, la referida Comisión Nacional expresó que "respecto a esta variable, se señala que la empresa mantuvo el mismo comportamiento exportador que tuvo en el período precedente analizado en la investigación original, con coeficientes similares", y que "...en este caso, si bien la actividad exportadora puede incidir en la condición general de la empresa, la conclusión arribada respecto a la recurrencia de daño continúa siendo válida y consistente".

Que, finalmente, la aludida Comisión Nacional indicó que "...por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó el cierre del examen por expiración de plazo de la medida

impuesta por la Resolución N° 1.210/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Prensas de planchar eléctricas, de peso inferior o igual a CINCUENTA Y UN KILOGRAMOS (51 kg),” originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo vigente la medida dispuesta por la mencionada Resolución N° 1.210/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca del cierre del examen por expiración de plazo y del mantenimiento de la medida dispuesta por la Resolución N° 1.210/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través de su Informe de Recomendación.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de la medida impuesta por la Resolución N° 1.210 de fecha 23 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Prensas de planchar eléctricas, de peso inferior o igual a CINCUENTA Y UN KILOGRAMOS (51 kg)” originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8451.30.91 y 8451.30.99.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese vigente la medida dispuesta por la Resolución N° 1.210/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, consistente en un derecho antidumping definitivo bajo la forma de un derecho específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCO CON VEINTIÚN CENTAVOS (U\$S 505,21) por unidad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 483/2021****RESOL-2021-483-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-03919659-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 244 de fecha 15 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 171 de fecha 16 de abril de 2020 y 366 de fecha 24 de julio de 2020, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 244 de fecha 15 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y por cambio de circunstancias de la medida impuesta por la Resolución N° 533 de fecha 20 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de planchas eléctricas excluyéndose a las planchas que se conectan mediante tuberías a un generador de vapor externo, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

Que en virtud del Artículo 2° de la citada Resolución N° 244/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de planchas eléctricas excluyéndose a las planchas que se conectan mediante tuberías a un generador de vapor externo, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, la aplicación de una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (U\$S 13,22) por unidad a las planchas eléctricas secas, y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (U\$S 15,41) por unidad a las planchas eléctricas a vapor, por el término de CINCO (5) años.

Que, con fecha 17 de enero de 2020, la CÁMARA DE FABRICANTES DE VENTILADORES, ESTUFAS, PLANCHAS Y PRODUCTOS AFINES y las firmas AXEL S.A., GOLDMUND S.A. y METALÚRGICA CRIVEL S.C. solicitaron el inicio del examen por expiración de plazo de las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 244/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 171 de fecha 16 de abril de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo de las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 244/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Planchas eléctricas excluyéndose a las planchas que se conectan mediante tuberías a un generador de vapor externo", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo vigentes las medidas antidumping aplicadas hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen, ha hecho uso del plazo adicional.

Que, con fecha 25 de junio de 2021, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe Final determinando que "...a partir del análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación

y el Valor Normal considerado”, e indicó que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada”.

Que, asimismo, en el mencionado Informe se determinó que el presunto margen de dumping es de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA QUINCE POR CIENTO (834,15%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, a su vez, el presunto margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) es de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA TRECE POR CIENTO (866,13%), para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 25 de junio de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2350, por la cual emitió su determinación final de daño indicando que “...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 244 del 15 de abril de 2015 (...), resulte probable que ingresen importaciones de “Planchas eléctricas excluyéndose a las planchas que se conectan mediante tuberías a un generador de vapor externo” originarias de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que “...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de las medidas antidumping vigentes”.

Que, con fecha 2 de julio de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2350, en la cual manifestó que “...una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida solo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la misma podría dar lugar a la continuación o repetición del daño”.

Que, a su vez, la referida Comisión Nacional señaló que “...según lo prescripto en el Acuerdo Antidumping, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de ‘que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño’ (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping)”, y que “...debe destacarse también que el art. 11.3 introduce en el análisis el concepto de ‘probabilidad’ que, de acuerdo a los precedentes en la materia, debe interpretarse como un suceso que sea ‘más que posible o verosímil”.

Que, en ese sentido, dicho organismo técnico sostuvo que “...teniendo en cuenta que debe analizarse cuál sería el precio al que ingresarían las planchas eléctricas originarias de China de no existir los derechos antidumping vigentes, resulta adecuado considerar las comparaciones que analizaron los precios de las planchas exportadas de China a Brasil”.

Que, seguidamente, la aludida Comisión Nacional advirtió que “...de las comparaciones efectuadas se observó que el precio nacionalizado del producto originario de China exportado a Brasil estuvo por debajo del nacional durante todo el período, con porcentajes de subvaloración de entre el 67% y 76% en el caso de las planchas secas y de entre el 60% y 75% en el caso de las planchas a vapor”.

Que, de esos resultados, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que “...de no existir las medidas antidumping vigentes es probable que las exportaciones desde el origen objeto de medidas se realicen a precios considerablemente inferiores a los de la rama de producción nacional”.

Que, adicionalmente, la nombrada Comisión Nacional indicó que “...en un contexto de consumo aparente que disminuyó 39% entre puntas de los años completos considerados, aunque se recupera un 10% en el período parcial de 2020, la participación de las importaciones objeto de medidas ganaron 3,2 puntos porcentuales entre puntas del período investigado, pasando de 5% en 2017 y a 8,2% en el parcial 2020”, que “...al mismo tiempo, las ventas de producción nacional redujeron su participación en el consumo aparente en 11 puntos porcentuales, pasando de 68% en 2017, a 56% en 2018, 60% en 2019 y 57% en enero-marzo de 2020”, y que “...de estos datos se deduce que la industria nacional también fue desplazada por importaciones de otros orígenes que aumentaron su participación en 8 puntos porcentuales entre puntas del período considerado, alcanzando en enero a marzo de 2020 un 35% del consumo aparente”.

Que, asimismo, la aludida Comisión Nacional señaló que "...pese a la existencia de las medidas antidumping en vigor, tanto la producción del relevamiento como sus ventas, el grado de utilización de la capacidad instalada y el personal ocupado disminuyeron durante todo el período analizado; así la rentabilidad (medida como la relación precio/costo) fue inferior a la unidad o superior a la unidad pero inferior al nivel de referencia para el sector para cuatro de los cinco productos representativos, planchas secas y a vapor, en el último año completo considerado", y que "...un único producto mostró márgenes superiores a la unidad y al nivel de referencia para el sector en 2019, aunque en el caso de planchas secas, el margen vuelve a caer en el período parcial de 2020".

Que prosiguió esgrimiendo la referida Comisión Nacional que "...en suma, las altas subvaloraciones observadas, la relativa fragilidad de la rama de producción nacional, evidenciada por el deterioro de los indicadores de volumen durante el período analizado, así como también la tendencia decreciente de los niveles de rentabilidad en la gran mayoría de los productos representativos, y teniendo en cuenta que las importaciones objeto de medidas aumentaron su participación en el consumo aparente entre puntas del período investigado se infiere que, ante la supresión de las medidas vigentes, existe la probabilidad de que reingresen importaciones de China en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente".

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional sostuvo que "...en atención a todo lo expuesto, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde el origen objeto de medidas en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar determinado oportunamente".

Que, finalmente, la mencionada Comisión Nacional manifestó que "...teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó el cierre del examen por expiración de plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución N° 244/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Planchas eléctricas excluyéndose a las planchas que se conectan mediante tuberías a un generador de vapor externo", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo vigentes las medidas dispuestas por la mencionada Resolución N° 244/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca del cierre del examen por expiración de plazo y del mantenimiento de las medidas dispuestas por la Resolución N° 244/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través de su Informe de Recomendación.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas impuestas mediante la Resolución N° 244 de fecha 15 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a

las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Planchas eléctricas excluyéndose a las planchas que se conectan mediante tuberías a un generador de vapor externo”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas dispuestas por la Resolución N° 244/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 19/08/2021 N° 58319/21 v. 19/08/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 484/2021

RESOL-2021-484-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-23838101-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 539 de fecha 6 de julio de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 335 de fecha 3 de julio de 2020 y 366 de fecha 24 de julio de 2020, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 539 de fecha 6 de julio de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre del examen que se llevó a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “crucetas y tricetas”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90

Que en virtud del Artículo 2° de dicha Resolución, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA un derecho específico a las crucetas de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE CON NUEVE CENTAVOS (U\$S 11,09) por kilogramo y un derecho específico a las tricetas de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS CON DOS CENTAVOS (U\$S 16,02) por kilogramo, ambas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años.

Que, con fecha 3 de abril de 2020, la firma ETMA ESTABLECIMIENTO TÉCNICO METALÚRGICO ARGENTINO S.A. solicitó el inicio de examen por expiración de plazo de las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 539/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que mediante la Resolución N° 335 de fecha 3 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 539/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de crucetas y tricetas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo vigentes las medidas antidumping hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen, ha hecho uso del plazo adicional.

Que, con fecha 12 de enero de 2021, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe Final determinando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados", e indicó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de que ello suceda, en caso que la medida fuera levantada".

Que, asimismo, en el mencionado Informe se determinó que el margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados es de VEINTINUEVE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (29,19%) para "crucetas", y de NUEVE COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (9,51%) para "tricetas", para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 12 de enero de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2351, por la cual emitió su determinación final de daño indicando que "...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 539/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) de fecha 6 de julio de 2015 (...) a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'crucetas y tricetas' originarias de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional".

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional determinó que "...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de las medidas antidumping vigentes", recomendando "Mantener las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución N° 539/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) de fecha 6 de julio de 2015 (...) a las importaciones de 'crucetas y tricetas' originarias de la República Popular China".

Que, con fecha 5 de julio de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2351.

Que, con relación a las "crucetas", la mencionada Comisión Nacional sostuvo que "Respecto de la probabilidad de recurrencia del daño que, en un contexto de consumo aparente en caída durante todo el período, la participación de las importaciones objeto de medidas registraron una cuota de mercado decreciente tanto entre puntas de los años completos como del período analizado, con una participación máxima del 2% en 2017 y luego insignificante el resto del período".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional señaló que "...por el contrario, la rama de producción nacional aumentó su participación en 5 puntos porcentuales entre 2017 y 2019 y en 11 puntos porcentuales entre puntas del período, pasando de una participación de 27% en 2017 a 32% en 2019 y a 38% en enero-junio de 2020, principalmente a costa de las importaciones de orígenes no objeto de medidas que perdieron cuota de mercado pasando del 70% al 67% y al 61%, respectivamente", y que "...la relación entre las importaciones objeto de medidas y la producción nacional de crucetas se redujo tanto entre puntas de los períodos anuales considerados como entre puntas del período".

Que, a su vez, la referida Comisión Nacional determinó que "...a pesar de la medida antidumping en vigencia, los indicadores de volumen de la rama de producción nacional de crucetas muestran caídas de la producción tanto de ETMA como del total nacional y de las ventas de la peticionante entre puntas de los años completos como del período analizado", que "...las existencias aumentaron durante los años completos, aunque se redujeron en enero-junio de 2020", y que "...el grado de utilización de la capacidad instalada tanto nacional como de la peticionante disminuyó a lo largo de todo el período analizado y el personal ocupado en el área de producción del producto similar se redujo en cinco empleados (de 59 a 54 personas) entre puntas de los períodos anuales y en 9 personas si se consideran las puntas del período analizado".

Que, adicionalmente, la aludida Comisión Nacional indicó que "...los productos representativos de ETMA registraron márgenes unitarios inferiores a la unidad, excepto en uno de los productos representativos en un año", que "... las cuentas específicas, que consolidan el conjunto del producto similar producido por la empresa, mostraron una relación ventas/costo total mayormente superior a la unidad, excepto en 2018, aunque de niveles inferiores al considerado como de referencia para el sector por esta CNCE", y que "...las comparaciones de precios de exportación de las crucetas chinas a un tercer mercado resultaron en importantes subvaloraciones respecto del precio nacional".

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que "...de lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que la rama de producción nacional de crucetas se encuentra en una situación de fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente", que "...este entendimiento se basa en la rentabilidad negativa de los productos representativos, en la evolución de ciertos indicadores de volumen tales como la producción, ventas al mercado interno y empleo que experimentaron caídas tanto entre puntas de los años completos como del período considerado, y la caída en todo el período del grado de utilización de la capacidad instalada", y que "...ello permite inferir que, si dejara de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de derechos a precios similares a los observados en un tercer mercado que presentaron importantes subvaloraciones respecto de los precios del producto similar".

Que, a continuación, la mencionada Comisión Nacional manifestó que "...por tanto, puede concluirse que en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional indicó que "Respecto de la recurrencia de daño y de dumping que, en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, se analizaron las importaciones de orígenes no objeto de medidas, entre las que se destacan las originarias de Brasil, que tuvieron una participación de entre 61% y 77% del consumo aparente, con precios medios FOB que fueron a partir de 2018 inferiores a los precios FOB de exportación de los productos objeto de medida hacia la Argentina".

Que, en este contexto, dicho organismo técnico expresó que "...a este respecto, esta CNCE entiende que, si bien las importaciones de estos orígenes podría tener una incidencia negativa en la rama de producción nacional de las crucetas -dada su importancia relativa y los niveles de precios observados- la conclusión señalada en el sentido que de suprimirse las medidas vigentes a las importaciones originarias de China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento".

Que prosiguió esgrimiendo la nombrada Comisión Nacional que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis como posible factor adicional de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud de revisión son las exportaciones", que "...así, se observó que las exportaciones de ETMA fueron decrecientes en términos absolutos a lo largo del período analizado y que el coeficiente de exportación que no superó el 4% en todo el período, y que "...por lo tanto, no puede atribuirse a esta variable resultado dañoso alguno en los términos planteados".

Que, por consiguiente, la aludida Comisión Nacional manifestó que "...teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que, con relación a las “tricetas”, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que “Respecto de la probabilidad de recurrencia del daño que, en un contexto en el que el consumo aparente se contrajo en 2018 para expandirse el resto del período, aunque sin llegar al volumen del inicio, las importaciones objeto de medidas redujeron su participación en el mismo durante todo el período, desde una cuota de mercado del 21% en 2017 a 6% en 2019 y a una participación mínima de 2% en enero-junio de 2020, observándose una pérdida de 15 puntos porcentuales entre puntas de los años completos y de 19 puntos porcentuales entre puntas del período analizado”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional señaló que “...por su parte, la producción nacional aumentó sucesivamente su participación en el mercado durante los años analizados, al pasar del 38% en 2017 a 57% en 2019, ganando 19 puntos porcentuales de participación entre puntas de dichos años”, y que “...en ese marco, las importaciones no objeto de medidas fueron cediendo cuota de mercado hasta culminar con una cuota de 36% en 2019, pero en enero-junio de 2020 alcanzaron su participación de mercado máxima del 60%.

Que, a su vez, la referida Comisión Nacional indicó que “...la relación entre las importaciones objeto de medidas y la producción nacional se redujo a lo largo de período analizado”, y que “...a pesar de la medida antidumping en vigor, la producción tanto de ETMA como del total nacional y las ventas de la peticionante si bien se incrementaron en 2019, en el análisis punta a punta de los años completos como del período analizado registraron disminuciones, al igual que el grado de utilización de la capacidad de producción y el nivel de empleo”.

Que, adicionalmente, la aludida Comisión Nacional determinó que “...de las estructuras de costos se observaron relaciones precio/costo positivas en niveles tanto superiores como inferiores al considerado como de referencia para el sector, destacándose que dicha relación tuvo una tendencia decreciente a lo largo del período alcanzando un nivel mínimo en los meses analizados de 2020”.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que “...las cuentas específicas, que consolidan el conjunto del producto similar producido por la empresa, mostraron una relación ventas/costo total mayor a uno en todo el período y superior al nivel considerado de referencia para el sector”, y que “...se registraron importantes porcentajes de subvaloración del precio de las tricetas del origen objeto de medidas importados en un tercer mercado frente a los precios de la industria local”.

Que, a continuación, la mencionada Comisión Nacional sostuvo que “...de lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que la rama de producción nacional de tricetas se en una situación de fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente”, que “...este entendimiento se basa en la caída de la rentabilidad de los productos representativos hacia el final del período, la evolución de ciertos indicadores de volumen con caídas en la producción, las ventas al mercado interno, el grado de utilización de la capacidad instalada y el empleo tanto entre puntas de los años completos como del período analizado”, y que “...ello permite inferir que, si dejara de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de derechos a precios similares a los observados en un tercer mercado que, como se observó, presentaron importantes subvaloraciones respecto de los precios del producto similar”.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional señaló que “...puede concluirse que en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente”.

Que, asimismo, dicho organismo técnico indicó que “Respecto de la relación de recurrencia de daño y de dumping que, en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, se analizaron las importaciones de orígenes no objeto de medidas, entre las que se destacan las originarias de Taipéi Chino, que tuvieron una participación de entre el 36% y el 60% del consumo aparente, con precios medios FOB que fueron tanto superiores como inferiores a los precios FOB de exportación de los productos objeto de medida hacia la Argentina”.

Que, a este respecto, dicha Comisión Nacional entendió que “...si bien las importaciones de estos orígenes podría tener una incidencia negativa en la rama de producción nacional de las tricetas -dada su importancia relativa y los niveles de precios observados- la conclusión señalada en el sentido que de suprimirse las medidas vigentes contra las importaciones originarias de China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que, además, la referida Comisión Nacional sostuvo que “...otra variable que habitualmente amerita un análisis como posible factor adicional de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud son las exportaciones”, y que “...así, se observó que las exportaciones de tricetas de ETMA fueron decrecientes en términos absolutos a lo largo del período analizado y que el coeficiente de exportación no superó el 7% en todo el período”.

Que, por último, la aludida Comisión Nacional señaló que “...por lo tanto, no puede atribuirse a estas variables resultado dañoso alguno en los términos planteados”, y que “...por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en cuanto a la probabilidad

de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó el cierre del examen por expiración de plazo de las medidas impuestas mediante la Resolución N° 539/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “cruquetas y tricetas” originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo vigentes las medidas dispuestas por la mencionada Resolución N° 539/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca del cierre del examen por expiración de plazo y del mantenimiento de las medidas dispuestas por la citada Resolución N° 539/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través de su Informe de Recomendación.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas impuestas por la Resolución N° 539 de fecha 6 de julio de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “cruquetas y tricetas”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 539/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de “cruquetas y tricetas” originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto por la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 525/2021

RESOL-2021-525-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-73737127- -APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 115 de fecha 23 de julio de 2020, 73 de fecha 16 de marzo de 2021; y 130 de fecha 21 de abril de 2021, todas de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, dispone que es competencia del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO entender y formular políticas, objetivos, programas y acciones tendientes a promover el desarrollo tecnológico, el desarrollo y fortalecimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Cooperativas y Mutuales, la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el mencionado Decreto, establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO dependiente de la citada Secretaría, el de promover la incorporación al conjunto del entramado productivo de recursos humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basada en el conocimiento.

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria y económica dispuesta por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, y de su ampliación establecida por Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, resulta procedente convocar a empresas o instituciones de carácter público o privado que, apoyadas en los avances de la ciencia y de las tecnologías, propongan, creen, diseñen y construyan soluciones innovadoras para fomentar la reactivación de la económica del país, así como a la prevención, contención y tratamiento del coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional se encuentra promoviendo una serie de políticas direccionadas a alinear los factores productivos a fin de estimular el sostenimiento y la creación de empleo calificado e incrementar la productividad.

Que, en este contexto y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la Subsecretaría del Conocimiento enmarcadas en el programa presupuestario de "FOMENTO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO", surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, ejes claves del sistema productivo actual y generadoras de productos y servicios innovadores capaces de contribuir a la reactivación del entramado productivo a fin de hacer frente a las consecuencias sociales y económicas ocasionadas por el coronavirus COVID-19.

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 115 de fecha 23 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el "Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Municipios" con el objetivo de fortalecer las economías locales mediante asistencia financiera a las administraciones municipales para el desarrollo de capacitaciones y actividades de formación vinculadas a la economía del conocimiento que respondan efectivamente a las demandas del territorio.

Que, en virtud de lograr un mayor alcance al establecido en la Resolución mencionada en el considerando inmediato anterior y debido a la alta demanda en diferentes divisiones territoriales del país, a través de la Resolución N° 154 de fecha 10 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y

GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se amplió su aplicación a las siguientes divisiones territoriales del país: Comunas y comunas rurales, Comisiones de Fomento, Delegaciones Municipales, Comisiones y Comisionados Municipales, Juntas Vecinales, Juntas de Gobierno y Delegaciones Comunales.

Que, asimismo, en función de lo mencionado en el considerando precedente, mediante Resolución N° 130 de fecha 21 de abril de 2021 se incluyó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; se abrió una nueva convocatoria vigente hasta el 31/08/2021 y se realizaron modificaciones al Reglamento Operativo. Entre otras, se estableció un tope máximo por beneficiario de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000). Para ello, se ha sustituido el punto 3 del reglamento y se ha iniciado la apertura de la convocatoria con vigencia desde el día 22 de Abril hasta el día 31 de Agosto de 2021 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.

Que atento a la proximidad del vencimiento de la convocatoria vigente y a la demanda identificada en el territorio, resulta necesario prorrogar la vigencia de la convocatoria establecida por la Resolución N° 130 de fecha 21 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, atento a lo establecido en el Artículo 10° de la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, manifiesta que los beneficiarios en el marco de la Resolución N°115/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, podrán presentarse nuevamente a la convocatoria vigente.

Que, al respecto, resulta necesario establecer en el punto 3 "BENEFICIO" del Reglamento Operativo, que no será contemplado para el cómputo del monto máximo de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), el monto de los beneficios otorgados en el marco de la versión primigenia de la Resolución N° 115/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la fecha de vigencia de la Convocatoria de ventanilla abierta del programa "Capacitación 4.0 y Economía del conocimiento para Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios, Comunas y comunas rurales, Comisiones de Fomento, Delegaciones Municipales, Comisiones y Comisionados Municipales, Juntas Vecinales, Juntas de Gobierno y Delegaciones Comunales" hasta el día 31 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como párrafo tercero del punto 3 "BENEFICIO" del Reglamento Operativo del "Capacitación 4.0 y Economía del conocimiento para Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios, Comunas y comunas rurales, Comisiones de Fomento, Delegaciones Municipales, Comisiones y Comisionados Municipales, Juntas Vecinales, Juntas de Gobierno y Delegaciones Comunales" aprobado por la Resolución N° 115/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA el siguiente texto:

"No será contemplado para el cómputo del monto máximo establecido en el párrafo anterior, el monto de los beneficios otorgados en el marco de la Resolución N° 115/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA en su versión primigenia, cuya vigencia expiró el día 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 19/08/2021 N° 58534/21 v. 19/08/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Resolución 295/2021****RESOL-2021-295-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-47019117-APN-DGDYD#MDTYH del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación, con carácter transitorio, a partir del 11 de junio de 2021, de las funciones de Directora de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, Nivel A, con Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, a la Abogada Da. Gisela BERZANO (D.N.I. N° 26.656.199).

Que la agente mencionada revista en un cargo Nivel C - Grado 5, Tramo Intermedio, perteneciente al Agrupamiento Profesional de la Planta Permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, habiéndosele otorgado en dicho cargo, la licencia extraordinaria sin goce de haberes prevista en el inciso a), apartado II, artículo 13, Capítulo IV del Anexo I del Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 72 del 22 de septiembre de 2020.

Que asimismo mediante nota NO-2021-47401184-APN-DNDO#JGM se certificó la vigencia del cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS (Nivel A, con Función Ejecutiva II del SINEP), dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 355/17, y su modificatorio, establece que los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de este Ministerio, resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones de Directora de la mencionada Dirección a la Abogada Da. Gisela BERZANO, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del precitado Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha informado que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente acto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse, con carácter transitorio, a partir del 11 de junio de 2021, las funciones de Directora de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS (Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, a la Abogada Da. Gisela BERZANO (D.N.I. N° 26.656.199), quien revista en un cargo Nivel C, Grado 5 del Tramo Intermedio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente asignación transitoria

con autorización excepcional por no reunir la Abogada Gisela BERZANO los requisitos establecidos en el artículo 112 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución, reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 65 MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Jorge Horacio Ferraresi

e. 19/08/2021 N° 58535/21 v. 19/08/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 511/2021

RESOL-2021-511-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

Visto el expediente EX-2020-65418433-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Nación Seguros Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Nación Seguros Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-68944194-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-68702977-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de treinta y siete mil quinientos cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos veintiocho pesos (\$ 37.504.424.228) los ingresos de operación, y fíjense en la suma de treinta mil setecientos cincuenta y seis millones cincuenta y tres mil cuarenta y siete pesos (\$ 30.756.053.047) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en seis mil setecientos cuarenta y ocho millones trescientos setenta y un mil ciento ochenta y un pesos (\$ 6.748.371.181), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-68702977-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de treinta y ocho mil ciento veinticuatro millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 38.124.898.754) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y un pesos (\$ 32.467.688.831) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro), estimado en cinco mil seiscientos cincuenta y siete millones doscientos nueve mil novecientos veintitrés pesos (\$ 5.657.209.923), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-68702977-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de ciento once millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos veintiún pesos (\$ 111.478.621) los recursos de capital, y fíjense en la suma de doscientos treinta y ocho millones ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos (\$ 238.135.973) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021, en cinco mil quinientos treinta millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y un pesos (\$ 5.530.552.571), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-68702977-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2021 N° 58170/21 v. 19/08/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 515/2021

RESOL-2021-515-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

Visto el expediente EX-2019-78565100-APN-DGDOMEN#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017 para la ex agente Marta Adriana Campana (MI N° 2.080.792) perteneciente a la planta del personal permanente de la ex Subsecretaría de Coordinación Administrativa del ex Ministerio de Energía y Minería actualmente Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2021-49424928-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, la ex agente Marta Adriana Campana obtuvo la mayor calificación (cf., NO-2019-77338212-APN-DGRRHHYO#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos y Operativos del ex Ministerio de Energía y Minería actualmente Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2019-78590682-APN-DGRRHHYO#MHA).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 16 de septiembre de 2019 (cf., IF-2019-84587735-APN-DGRRHHYO#MHA).

Que la Dirección de Presupuesto de Energía dependiente de la Dirección General de Administración de Energía de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., PV-2021-32844872-APN-DPE#MEC).

Que Marta Adriana Campana (MI N° 12.080.792) accedió al beneficio jubilatorio a partir del 28 de mayo de 2018, por lo que le corresponde percibir la bonificación en trato (cf., NO-2018-38232307-APN-DAYGP#MEN).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para la ex agente Marta Adriana Campana (MI N° 12.080.792) perteneciente a la planta del personal permanente de la ex Subsecretaría de Coordinación Administrativa del ex Ministerio de Energía y Minería actualmente Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2021-49424928-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2017.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía, SAF 328 – Secretaría de Energía, para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2021 N° 58315/21 v. 19/08/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 794/2021

RESOL-2021-794-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-24061411-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2017-25016405-APN-DDYME#MEM, EX-2018-22595882-APN-DGDO#MEM, EX-2018-37166312-APN-DGDO#MEN, EX-2021-36676246-APN-SE#MEC, EX-2021-37914113-APN-SE#MEC, EX-2021-39061329-APN-SE#MEC y EX-2021-43159498-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HELIOS ENERGÍA LIMPIA S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica a Biogás Pollos San Mateo con una potencia de DOS COMA CUATRO MEGAVATIOS (2,4 MW), ubicada en el Departamento Colón, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a instalaciones de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE GENERAL PAZ LTDA., vinculadas a instalaciones de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que mediante la Nota N° B-127228-1 de fecha 23 de julio de 2018 (IF-2018-37178751-APN-DGDO#MEN), obrante en el Expediente N° EX-2018-37166312-APN-DGDO#MEN, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa HELIOS ENERGÍA LIMPIA S.A. cumple para su Central Térmica a Biogás Pollos San Mateo los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 204 de fecha 22 de mayo de 2018 (IF-2021-36695059-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2021-36676246-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de CÓRDOBA resolvió declarar ambientalmente apto el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de la Central Térmica a biogás Pollos San Mateo.

Que la empresa HELIOS ENERGÍA LIMPIA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a Biogás Pollos San Mateo se publicó en el Boletín Oficial N° 34.682 de fecha 18 de junio de 2021 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa HELIOS ENERGÍA LIMPIA S.A. para su Central Térmica a Biogás Pollos San Mateo con una potencia de DOS COMA CUATRO MEGAVATIOS (2,4 MW), ubicada en el Departamento Colón, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a instalaciones de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE GENERAL PAZ LTDA., vinculadas a instalaciones de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa HELIOS ENERGÍA LIMPIA S.A., titular de la Central Térmica a Biogás Pollos San Mateo en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa HELIOS ENERGÍA LIMPIA S.A., a CAMMESA, a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE GENERAL PAZ LTDA., a EPEC y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 19/08/2021 N° 58522/21 v. 19/08/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 795/2021
RESOL-2021-795-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-46525041-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2019-54048071-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2021-3035140-APN-SE#MEC, EX-2021-15898088-APN-SE#MEC, EX-2021-16653954-APN-SE#MEC y EX-2021-32367659-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ENERGÍAS RENOVABLES LOS NOGALES S.A. solicita su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico (PSF) Energías Renovables Los Nogales con una potencia de NUEVE COMA CINCO DÉCIMOS MEGAVATIOS (9,5 MW), ubicado en el Departamento de Chacabuco, Provincia de SAN LUIS, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora del Parque Solar, vinculada a la Línea de Media Tensión de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) ET Tilisarao - ET La Toma, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.).

Que mediante la Notas Nros. B-139219-1 de fecha 10 de junio de 2019 (IF-2019-54094665-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-54048071-APN-DGDOMEN#MHA, y B-139219-2 de fecha 23 de febrero de 2021 (IF-2021-15898440-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2021-15898088-APN-SE#MEC, CAMMESA informó que la empresa ENERGÍAS RENOVABLES LOS NOGALES S.A. cumple para su PSF Energías Renovables Los Nogales los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 47-PF-2020 de fecha 9 de septiembre de 2020 (IF-2021-03035612-APN-SE#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2021-03035140-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES de la Provincia de SAN LUIS resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del PSF Energías Renovables Los Nogales.

Que la empresa ENERGÍAS RENOVABLES LOS NOGALES S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del PSF Energías Renovables Los Nogales se publicó en el Boletín Oficial N° 34.697 de fecha 8 de julio de 2021 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ENERGÍAS RENOVABLES LOS NOGALES S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico (PSF) Energías Renovables Los Nogales con una potencia de NUEVE COMA CINCO DÉCIMOS MEGAVATIOS (9,5 MW), ubicado en el Departamento de Chacabuco, Provincia de SAN LUIS, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora del Parque Solar, vinculada a la Línea de Media Tensión de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) ET Tilisarao- ET La Toma, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa ENERGÍAS RENOVABLES LOS NOGALES S.A., titular del PSF Energías Renovables Los Nogales en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa ENERGÍAS RENOVABLES LOS NOGALES S.A., a CAMMESA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 178/2021
RESOL-2021-178-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-65339737- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00012015 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo y handling en aeropuerto de origen, vuelo N° 1097 del 16 de julio de 2021, desde los Estados Unidos de América hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MIL (USD 220.000,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N°0411-00012015 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MIL (USD 220.000,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 179/2021
RESOL-2021-179-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-65340579-APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00012017 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1099 del 16 de julio de 2021, desde los Estados Unidos de América hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MIL (USD 220.000,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N°0411-00012017 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MIL (USD 220.000,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 477/2021****RESOL-2021-477-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2021-64001591- -APN-DGD#MT, los Convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO N° 130 (ratificado por la Ley N° 24.650), N° 156 (ratificado por la Ley N° 23.451), N° 182 (ratificado por la Ley N° 25.255), la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por Ley N° 23.849), la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, la Ley N° 26.390, la Ley del Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727, los Decretos N° 719 del 25 de agosto de 2020 y N° 301 del 21 de marzo de 2013, la Resolución del Directorio del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES N° 209 del 2 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que las trabajadoras y los trabajadores que se desempeñan en trabajos estacionales y/o en establecimientos alejados de sus respectivos domicilios reales, en muchos casos deben movilizarse junto a sus familias.

Que en las zonas rurales se detecta el SESENTA POR CIENTO (60 %) del trabajo infantil de Argentina, sin perjuicio de su detección en ámbitos urbanos.

Que niños, niñas y adolescentes suelen verse desempeñándose en la preparación de la tierra, la siembra y la cosecha, teniendo a su cargo el cuidado de animales y cultivos, en la participación en las fumigaciones, el acarreo de agua o el acopiado de leña para su uso industrial o comercial.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por Ley N° 23.849), en su artículo 32, apartado 1, establece que “Los estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”

Que los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 (sobre la edad mínima para el desempeño laboral) y N° 182 (sobre las peores formas de trabajo infantil) imponen al Estado Nacional la creación, adopción y aplicación de medidas para la erradicación del trabajo infantil.

Que el trabajo infantil constituye una violación de los derechos humanos fundamentales, que obstruye el desarrollo infantil.

Que el trabajo infantil contribuye a perpetuar la pobreza de una generación a otra, y a impedir la movilidad social basada en la educación y escolarización adecuadas.

Que es un mandato del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 156, ratificado por la Ley N° 23.451, permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

Que la erradicación del trabajo infantil es un mandato expreso del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 156, ratificado por la Ley N° 23.451.

Que el artículo 23 septies, inciso 5, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y modificatorias, establece entre las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la de coordinar las acciones necesarias para la protección de las maternidades y paternidades, la eliminación del trabajo forzoso, la violencia laboral y del trabajo infantil.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo prever y ejecutar acciones destinadas a fomentar el empleo de las trabajadoras y los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que por expresa previsión del Artículo 54 de la Ley N° 26.727 “queda prohibido el trabajo de las personas menores de DIECISÉIS (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo, y sea aquél remunerado o no. La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.”

Que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 64 de la citada Ley N° 26.727, “en las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 301/2013, reglamentario de la Ley N° 26.727, “el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá suscribir convenios con gobiernos

provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales, con asociaciones sindicales de trabajadores de cada sector o rama de actividad y/o instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, a efectos de cofinanciar la construcción, mejora, ampliación y/o funcionamiento de los espacios de cuidado y contención que resulten necesarios para garantizar la efectiva prohibición del trabajo infantil, en tanto estos centros resulten públicos, gratuitos y abiertos a la comunidad, y para asistir financieramente a pequeños productores que desarrollen tareas contempladas por la Ley N° 26.727, para la contratación del transporte de los niños y las niñas desde y hacia los Espacios de Cuidado y Contención, como así también los demás gastos de cuidado, de materiales didácticos y de alimentación.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL y gobiernos provinciales, municipales, cámaras, sindicatos e instituciones sin fines de lucro, viene ejecutando mediante una gestión asociada acciones para crear y fortalecer espacios de cuidado y contención para hijas e hijos de trabajadoras y trabajadores agrarios promoviendo así la mejora de las condiciones de empleabilidad y de inserción laboral tales trabajadoras y trabajadores y, fundamentalmente, con el objetivo de erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente.

Que con el objeto de dar institucionalidad a dichas acciones, ordenar su implementación y permitir su extensión y aplicación a todo el territorio nacional, resulta pertinente crear el PROGRAMA BUENA COSECHA, el cual tendrá por objeto la creación y fortalecimiento de espacios de cuidado y contención (Centros Buena Cosecha) en todo el territorio nacional, destinados a las niñas y los niños menores de DIECIOCHO (18) años a cargo de trabajadores/as agrarios, así como también el financiamiento del traslado hacia y desde dichos espacios durante los meses de cosechas, mediante la gestión asociada del Estado nacional, provincial y municipal, junto a sindicatos y empresas, y otras organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente.

Que observándose problemáticas similares en la situación de las niñas y los niños a cargo de trabajadoras y trabajadores que se desempeñan en trabajos estacionales y/o en establecimientos alejados de sus respectivos domicilios reales, resulta pertinente abordar y atender también tales situaciones en el marco del programa a crearse.

Que, por otra parte, el PROGRAMA BUENA COSECHA promoverá la mejora de las competencias laborales y de las condiciones de empleo de las trabajadoras y los trabajadores destinatarios, a través de su articulación con los planes y programas prestacionales de formación profesional y de promoción del empleo implementados en el ámbito de este Ministerio.

Que, asimismo, el PROGRAMA BUENA COSECHA propiciará la coordinación de sus prestaciones con otras políticas o programas nacionales, provinciales y municipales que persigan objetivos similares o complementarios.

Que por el artículo 81 de la Ley de Empleo N° 24.013 se faculta a este Ministerio a establecer programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores y las trabajadoras que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y modificatorias, por el artículo 81 de la Ley de Empleo N° 24.013 y por el artículo 15 del Decreto N° 301/2013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA BUENA COSECHA que tiene por objeto:

1. la creación y/o el fortalecimiento de espacios de cuidado y contención (Centros Buena Cosecha) en todo el territorio nacional, destinados a menores de hasta DIECIOCHO (18) años de edad a cargo de trabajadoras/es agrarias/os, o que se desempeñen en trabajos estacionales o en establecimientos alejados de sus respectivos domicilios reales; con el fin de erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente;
2. la mejora de las competencias laborales de trabajadoras/es agrarias/os, o que se desempeñen en trabajos estacionales o en establecimientos alejados de sus domicilios reales con niños/as y adolescentes a cargo.

ARTÍCULO 2°.- Podrán ser sujetos destinatarios/os de las acciones del PROGRAMA BUENA COSECHA trabajadoras/es agrarias/os, o que se desempeñen en trabajos estacionales o en establecimientos alejados de sus domicilios reales con niños/as y adolescentes a cargo, y que reúnan los siguientes requisitos:

1. ser mayores de DIECIOCHO (18) años o tener de DIECISÉIS (16) a DIECIOCHO (18) años cuando se desempeñen en tareas habilitadas para su edad;
2. tener niños, niñas o adolescentes a cargo;
3. tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), y
4. tener Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

ARTÍCULO 3°.- Con el fin de crear y poner en marcha los Centros Buena Cosecha, el PROGRAMA BUENA COSECHA brindará asistencia económica a organismos públicos provinciales y municipales, entidades representativas de trabajadores/as y de empleadoras/es, y otras instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, para su afectación a los siguientes destinos:

1. reparaciones o mejoras edilicias de los espacios físicos donde funcionarán los Centros Buena Cosecha;
2. equipamiento de bienes de capital para los Centros Buena Cosecha, necesarios para el normal funcionamiento de los espacios de cuidado y contención, y equipamiento móvil para zonas críticas de trabajo infantil que ameriten un abordaje específico que requiera de este tipo de equipamiento;
3. cobertura de los gastos de traslado de niñas, niños y adolescentes entre sus lugares de alojamiento con sus familias y los Centros Buena Cosecha;
4. contratación de recursos humanos (profesionales, docentes, maestranzas, etc.) requeridos para el normal funcionamiento de los Centros Buena Cosecha;
5. adquisición de materiales áulicos para talleres de capacitación, materiales de higiene personal y bioseguridad y otros que sean considerados pertinentes para el logro de los objetivos del Programa;
6. todo otro recurso que sea demandado y justificado por las entidades locales solicitantes, identificado como significativo y esencial para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente en una localidad, que sea aprobado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Las trabajadoras y trabajadores destinatarios del PROGRAMA BUENA COSECHA podrán acceder a cursos y/o acciones de formación previstos por el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, a las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, al PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y a otros programas o acciones de promoción del empleo implementados o a implementarse por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- El PROGRAMA BUENA COSECHA propiciará la articulación y coordinación de sus prestaciones con otras políticas, acciones o programas nacionales, provinciales, municipales y del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES que tengan objetivos similares o complementarios.

ARTÍCULO 6°.- La SECRETARÍA DE EMPLEO será la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA BUENA COSECHA y estará facultada para dictar las normas complementarias, reglamentarias y de aplicación y ejecución, y para suscribir los Convenios necesarios para su implementación; así como también para acordar el acompañamiento de las acciones del presente Programa con la COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

ARTÍCULO 7°.- Los gastos que demande la implementación del PROGRAMA BUENA COSECHA serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 8°.- Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación de la presente medida estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 283/2021****RESOL-2021-283-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-04665422- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 12.346, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 23.966 (T.O. Decreto N° 518/98), N° 24.156, N° 26.028, N° 27.430, N° 27.541 y N° 27.591, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021, N° 455 de fecha 9 de julio de 2021 y N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas N° 446 de fecha 1° de abril de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, las Resoluciones N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 49 de fecha 10 de octubre de 2001, N° 666 de fecha 15 de julio de 2013, N° 669 de fecha 17 de julio de 2014, N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, todas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 791 de fecha 6 de agosto de 2014, N° 2053 de fecha 5 de octubre de 2015 ambas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, N° 48 de fecha 28 de marzo de 2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 122 de fecha 26 mayo de 2020, N° 165 de fecha 17 de julio de 2020, N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020, N° 237 de fecha 22 de octubre de 2020, N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020, N° 306 de fecha 17 de diciembre de 2020, N° 34 de fecha 4 de febrero de 2021 y N° 160 de fecha 26 de mayo de 2021 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 117 de fecha 2 de agosto de 2018, N° 26 de fecha 13 de febrero de 2019, N° 85 de fecha 24 de junio de 2019, N° 57 de fecha 3 de noviembre de 2020, todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y se delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida ley.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, que fue prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, respectivamente, se adoptaron las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, que fueron prorrogadas y adaptadas sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020,

N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 21, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021, 335 del 24 de mayo de 2021, 381 del 11 de junio de 2021, 411 del 25 de junio de 2021, 455 del 9 de julio de 2021 y 494 del 6 de agosto de 2021, hasta la actualidad, las cuales implicaron limitaciones y/o suspensiones a las actividades comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992.

Que, por su parte, el MINISTERIO DE SALUD, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, dictó la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 por la cual dispuso que, a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones que emitiera, cada organismo debería dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de su competencia.

Que, en ese contexto, por la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se ordenó la suspensión total de los servicios de transporte automotor de pasajeros interurbano e internacionales a partir del 20 de marzo de 2020 y durante el plazo de vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que oportunamente tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través del Informe N° IF-2020-33557781-APN-DNTAP#MTR de fecha 21 de mayo de 2020 en el que señaló que dichas medidas, tendientes a evitar el contagio y la propagación del coronavirus COVID-19 y desincentivar la circulación de personas en general, afectaron profundamente la cadena de valor vinculada a las empresas de transporte por automotor interurbano de pasajeros, que no recibían asistencia del ESTADO NACIONAL.

Que las cámaras empresarias representativas del sector expresaron la situación de emergencia en la cual se hallaban las empresas, en virtud de la cual solicitaron la asistencia de las autoridades nacionales con la finalidad de colaborar para asegurar la continuidad laboral en dicho ámbito (cfr. presentaciones de fechas 25 y 27 de marzo de 2020, registradas en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo los N° IF-2020-33555878-APN-DNRNTR#MTR y N° IF-2020-33555864-APN-DNRNTR#MTR).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS en el mencionado Informe N° IF-2020-33557781-APN-DNTAP#MTR señaló que la situación descrita precedentemente ameritaba la inmediata intervención del ESTADO NACIONAL con la finalidad de colaborar para obtener la continuidad laboral en las empresas de transporte por automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional y para preservar las condiciones de conectividad en el país, así como también para garantizar la movilidad futura de los ciudadanos nacionales y coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de transporte interurbano de pasajeros.

Que, como consecuencia de ello, consideró necesario brindar una asistencia económica a las operadoras de servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, en forma transitoria hasta que puedan recuperar un nivel de actividad que permita la sustentabilidad de los servicios atendidos por aquéllas, en función del parque móvil registrado en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como criterio de distribución.

Que, por los motivos expuestos, el MINISTERIO DE TRANSPORTE dictó la Resolución N° 122 de fecha 26 mayo de 2020 por la que se estableció una compensación de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de Jurisdicción Nacional, en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD), creado por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 a abonarse por única vez en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que la persistencia de las medidas de mitigación de contagios antes referidas, la profundización de la emergencia del sector y el agravamiento de las circunstancias dieron lugar a la necesidad de que el ESTADO NACIONAL continuará brindando asistencia económica a las empresas de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional (cfr. Informe N° IF-2020-42199786-APN-DNTAP#MTR de fecha 1° de julio de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE).

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 165 de fecha 17 de julio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que estableció una compensación de emergencia en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD), creado por el Decreto N° 868/13, de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, a abonarse en DOS (2) cuotas

mensuales, iguales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-) cada una, en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449/08, modificado por el Decreto N° 1122/17.

Que, en este orden de ideas, se dictó también la Resolución N° 237 de fecha 22 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la que se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° 165/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE a fin de establecer que la compensación de emergencia en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional sería por el importe total de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000.-), a abonarse en CUATRO (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-) cada una, en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449/08, modificado por el Decreto N° 1122/17.

Que, por su parte, por la Resolución N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se derogó la suspensión de los servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional descriptos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/92, es decir, los servicios públicos, los de tráfico libre y los ejecutivos, dispuesta por la Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se impuso a los operadores la adopción de ciertas medidas de seguridad en la prestación de los servicios a fin de evitar la propagación del nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que, entre las medidas de seguridad para la prestación de los servicios establecidas en la Resolución N° 222/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se incluyen limitaciones a la ocupación máxima de los buses, con el objeto de mantener el distanciamiento social en el interior de los mismos y, además, que estos servicios solamente pueden transportar personal declarado esencial en el marco de la pandemia, o bien, a aquellas personas que estuviesen expresamente autorizadas para el uso de los servicios de marras.

Que, en dicho entendimiento, mediante la Resolución N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se redujeron las limitaciones a los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros, y se dispuso el aumento de la capacidad de ocupación de los vehículos que prestan dicho servicio.

Que, en este contexto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE indicó en el Informe N° IF-2020-87432540-APN-DNTAP#MTR de fecha 15 de diciembre de 2020, que dicha apertura y flexibilización de las restricciones a la actividad oportunamente impuestas aún no habían impactado en la planificación de los servicios ni habían redundado acabadamente en la ecuación económica financiera de las empresas, por lo cual deviene necesario que el ESTADO NACIONAL continuará brindándoles asistencia económica a través de un último pago de la compensación antes referida.

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 306 de fecha 17 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la que se estableció una compensación de emergencia en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, a abonarse por única vez, en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449/08, modificado por el Decreto N° 1122/17.

Que, posteriormente, las cámaras empresarias representativas del sector solicitaron asistencia económica para el pago de un bono que supliera el sueldo anual complementario no vigente durante la suspensión de los servicios y las remuneraciones al personal, los gastos extraordinarios producidos por el reinicio de las actividades y las pérdidas ocasionadas por la limitación de las frecuencias y las restricciones a la prestación de los servicios, las que, según sus estimaciones, se extenderían durante el año en curso, en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LARGA DISTANCIA (RCLD) (cfr. presentaciones de fecha 28 de diciembre de 2020 y 9 de enero de 2021, registradas en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo los N° RE-2020-90879619-APN-DGDYD#JGM y N° RE-2021-02182196- APN-DGDYD#JGM, respectivamente).

Que las circunstancias anteriormente descritas se mantuvieron luego de la ejecución de Resolución N° 306/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por lo cual devino necesario prolongar la asistencia económica a los operadores del sector, con destino principal al pago de salarios, y mantener el criterio de distribución de las acreencias adoptado durante el año 2020, a fin de lograr una asignación equitativa de los recursos (cfr. Informe N° IF-2021-05496366-APN-DNTAP#MTR de fecha 20 de enero de 2021 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE).

Que, posteriormente, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención mediante la Providencia N° PV-2021-07498953-APN-SSTA#MTR de fecha 27 de enero de 2021 por la que consideró que, en atención a las manifestaciones vertidas por las cámaras empresarias del sector, resultaría conveniente asignar los valores

a transferir en virtud de la compensación propiciada, de manera que existiera una correlación con el personal declarado en el Formulario 931 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de cada operadora, por lo que la metodología de distribución por parque móvil sería aplicable a la primera cuota, la que será considerada como pago a cuenta de las acreencias que correspondieren como consecuencia de asignar a cada transportista una suma fija por cada agente declarado, practicándose en el pago de la segunda cuota de la compensación los ajustes que correspondan.

Que, como consecuencia de esta situación, se dictó la Resolución N° 34 de fecha 4 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la que se estableció una compensación de emergencia en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) de PESOS NOVECIENTOS MILLONES (\$ 900.000.000.-) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, a abonarse por única vez, en DOS (2) CUOTAS, en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449/08, modificado por el Decreto N° 1122/17.

Que, en tal contexto, la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), presentó un análisis de la aplicación del método de distribución mixto entre parque móvil y dotación de personal, auspiciando la aplicación de un criterio único de distribución por cantidad de personal. (cfr. presentación de fecha 13 de mayo de 2021, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° RE-2021-42365937-APN-DGDYD#JGM).

Que, en particular, la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI) afirmó que en momentos donde prácticamente no se realizan servicios y la mayor parte del personal está suspendida sin prestación de tareas, resulta mucho más lógico y equitativo el criterio de agentes computables, y que resulta indispensable solucionar la cuestión de una porción no menor de los empleados del sector, en torno a MIL (1000) personas que no fueron considerados en la liquidación de dicho fondo al no contemplarse para el cálculo de los topes de empleados por unidad los gerenciamientos y otras formas de acuerdo de colaboración empresaria entre empresas, cuestión que si se consideraban en liquidaciones de 2013 y 2017.

Que, en similar sentido, las empresas de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano e internacional de jurisdicción nacional ALBUS S.R.L., AUTOTRANSPORTE RUTAMAR S.R.L., EXPRESO TIGRE IGUAZÚ S.A., GONZALEZ TARABELLI S.A., SOL Y VALLES S.A., TRANSPORTE DON OTTO S.A., TRANSPORTADORA PATAGÓNICA S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS KOKO S.R.L. y VÍA BARILOCHE S.A., solicitaron que se adopte y contemple para el criterio de distribución de las asignaciones de asistencia al sector, en forma unificada a las empresas como integrantes del acuerdo de coordinación empresaria aprobado por las Resoluciones N° 85 de fecha 24 de junio de 2019 y N° 57 de fecha 3 de noviembre de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE (cfr. presentación de fecha 30 de abril de 2021, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica con el RE-2021-38028734-APN-DGDYD#JGM).

Que, por la Resolución N° 117 de fecha 2 de agosto de 2018, modificada por la Resolución N° 26 de fecha 13 de febrero de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que hayan adherido al PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y que hubiesen presentado la documentación requerida por el artículo 1° de la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias, podrían celebrar "Acuerdos de Coordinación Empresaria (pooles de servicios)" y "Acuerdos de Coordinación Empresaria para intercambio y/o uso indistinto de parque móvil y/o dación de tareas al personal", conforme los términos, requisitos y alcances allí establecidos.

Que, por otra parte, por la Resolución N° 49 de fecha 10 de octubre de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se rige la aprobación de los acuerdos de gerenciamiento y fusiones societarias previstos en el artículo 48 bis, segundo párrafo, del Decreto N° 958/92, en cuanto a su instrumentación, requisitos, alcances y registro.

Que, en consecuencia, en base a la tal información remitida por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se fueron homologando los acuerdos de coordinación para el uso indistinto del parque y/o dación de personal y se reconocieron, además, acuerdos de gerenciamiento operativo.

Que la Resolución N° 666 de fecha 15 de julio de 2013 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por las Resoluciones N° 791 de fecha 6 de agosto de 2014 y N° 2053 de fecha 5 de octubre de 2015 ambas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, prevé que el monto máximo a compensar será el menor que resulte del cómputo de CINCO (5) agentes por unidad de parque habilitada por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que, en este contexto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE expuso en el Informe N° IF-2021-45185440-APN-DNTAP#MTR de fecha 20 de mayo de 2021 que, habida cuenta que la situación epidemiológica y las nuevas disposiciones emitidas en su consecuencia no permiten la incorporación de nuevas frecuencias de servicios interurbanos de transporte automotor de pasajeros, como así tampoco hacen aconsejable un aumento en el uso de su capacidad instalada, no se avizora en el corto plazo una recuperación de la actividad económica del sector, tornándose necesario continuar con las medidas de asistencia y acompañamiento al mismo, en pos de tutelar la conectividad nacional y las fuentes laborales.

Que, a tal efecto, a fin de atender la caída en la demanda de los servicios y en la recaudación de los mismos, devenidos en el sector durante los meses transcurridos, la citada Dirección Nacional propició el establecimiento de una compensación de hasta PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000.-) pagadera en DOS (2) cuotas, para lo cual, propuso que la metodología de asignación de las compensaciones, pondere el personal en relación de dependencia, declarado por las empresas en el Formulario 931 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), agentes computables tal la información remitida por la propia empresa o sus cámaras representativas, incorporando además para el cálculo de asignación, los acuerdos de uso indistinto del parque y /o dación de tareas de personal, y los acuerdos de gerenciamiento operativo.

Que en virtud de continuar con el proceso de transparencia en los criterio de distribución de los fondos que aporta este Ministerio, dicha Dirección Nacional solicitó a las Cámaras del sector la información vinculada a los Formularios 931 de AFIP y planillas vinculadas a las nómina de personal y tarea que desempeña dentro de cada empresa (cfr. Notas N° NO-2021-36925932-APN-DNTAP#MTR de fecha 28 de abril de 2021, N° NO-2021-40499174-APN-DNTAP#MTR de fecha 7 de mayo de 2021 y N° NO-2021-42987797-APN-DNTAP#MTR de fecha 14 de mayo de 2021).

Que, al respecto, la mentada dependencia señaló que, si bien el criterio adoptado difiere en algún aspecto en relación al planteo originario, esta información proporcionada continuará siendo de vital importancia a los fines de continuar con el proceso de transparencia en el criterio de distribución de los fondos en el futuro.

Que, como consecuencia de esta situación, se dictó la Resolución N° 160 de fecha 25 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la que se estableció una compensación de emergencia en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) por un monto máximo de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000.-) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, a abonarse por única vez, en DOS (2) CUOTAS consecutivas, la primera de PESOS NOVECIENTOS MILLONES (\$ 900.000.000.-), y la segunda de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000.-) en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que, posteriormente, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de su Providencia N° PV-2021-67698462-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 27 de julio de 2021, señala que en virtud de la situación epidemiológica y teniendo en cuenta la posible persistencia de las disposiciones emitidas en su consecuencia, es posible que se torne necesario continuar con las medidas de asistencia y acompañamiento al sector, en pos de tutelar la conectividad nacional y las fuentes laborales.

Que, en este marco, se considera posible continuar brindando asistencia a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, en los términos de la Resolución N° 160/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para lo cual se propone, un monto máximo de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$1.200.000.000.-), a abonarse por única vez, en DOS (2) CUOTAS consecutivas, de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000) cada una de ellas.

Que por la Ley N° 12.346 se regula la explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos, por toda persona o sociedad que se proponga efectuar mediante retribución el transporte de pasajeros por cuenta de terceros en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Capital Federal y se establece que la reglamentación determinará lo que deberá entenderse como "servicio público de transporte automotor por caminos" a los efectos de esta ley, atendiendo a la importancia y regularidad del servicio prestado.

Que, por su parte el Decreto N° 958/92 regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional entre las provincias y la Capital Federal; entre provincias; en los puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Capital Federal o las provincias, excluyendo al transporte de personas que se desarrolle

exclusivamente en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las delimitaciones que establezca la autoridad de aplicación.

Que, a su vez, el mencionado decreto establece que el transporte automotor definido en el artículo 1° se clasifica en servicios públicos, servicios de tráfico libre, servicios ejecutivos, servicios de transporte para el turismo o los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, en otro orden de ideas, por el Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. Decreto N° 518/98) se estableció en todo el territorio de la Nación el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, y por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció en todo el territorio de la Nación una tasa sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, denominada Tasa Sobre el Gasoil.

Que, asimismo, en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01 se creó un Fideicomiso constituido por los recursos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el artículo 7° del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, entre otros.

Que por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se aprobó el modelo de contrato de Fideicomiso posteriormente suscripto por el ESTADO NACIONAL, como fiduciante, y por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como fiduciario, luego modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y N° 278 del 12 de diciembre de 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y cuyo texto ordenado fue aprobado por la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017 se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), al cual se le asignaron recursos del Fideicomiso antes mencionado.

Que, por otro lado, a través del Decreto N° 868/13 se creó el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional y, mediante los artículos 1° y 5° de dicho decreto se instruyó al ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para que por sí mismo o a través de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, estableciera los criterios de asignación de las compensaciones tarifarias al transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/92, los requisitos necesarios para acceder y mantener el derecho a la percepción de las acreencias del citado régimen, así como también al dictado de las normas de carácter complementario para la consecución de los objetivos perseguidos mediante el referido decreto.

Que, consecuentemente, por la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) Y RÉGIMENES COMPLEMENTARIOS -RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) Y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP)- Y EL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) Y LA ASIGNACIÓN DE GAS OIL A PRECIO DIFERENCIAL.

Que, en otro orden, por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros, así como de los módulos "Registro Integral de Destinatarios" (RID) y "Gestor de Asistencias y Transferencias" (GAT) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único medio de registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones, y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que por otro lado, por la Resolución N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias, se estableció un procedimiento para informar la apertura de las cuentas bancarias abiertas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a fin de efectivizar la transferencia de las acreencias involucradas en la misma.

Que, por su parte, el Decreto N° 1122/17, modificatorio del Decreto N° 449/08, facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01 para su afectación, entre otros, al pago de las COMPENSACIONES

TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD), con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/92, que se devenguen a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, como fuente exclusiva de financiamiento.

Que por intermedio de la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 se distribuyeron los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y se estableció que el Programa 68 “Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte” tiene por objeto promover la conectividad de las ciudades del Interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que, por su parte, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, dispone que la aprobación de los gastos imputables a los conceptos incluidos en el clasificador por objeto del gasto como Transferencias (excepto gastos correspondientes a la Partida Parcial “Ayudas Sociales a Personas”) será competencia exclusiva de los señores Ministros o las señoras Ministras independientemente de su monto, dentro de sus respectivas jurisdicciones o entidades.

Que, asimismo, por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 se delegó en los ministros la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a, entre otros, contribuciones y subsidios con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales de su jurisdicción.

Que, a su vez, a través del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449/08, modificado por el Decreto N° 1122/17, se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01, al pago de las Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/92.

Que, finalmente, conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene competencia en todo lo inherente al transporte automotor y, en particular, para ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la referida ley establece que, en dicho ámbito, el Ministro de Transporte tiene entre sus funciones las de entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área de su competencia e intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado.

Que, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con los objetivos asignados por el Decreto N° 50/19; y, en su carácter de Unidad Ejecutora del Programa 68 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 conforme la Decisión Administrativa N° 4/21, deberá tomar intervención en el procedimiento respectivo.

Que, conforme ello, al momento de la suscripción de la presente medida, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL se encuentra vacante, es por ello que es competencia del Sr. Ministro de Transporte avocarse al respecto en ejercicio de su entendimiento (conf. Art. 3 de la Ley 19.549).

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), y los Decretos N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, y N° 868 de fecha 3 de julio de 2013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una compensación de emergencia en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) por un monto máximo de PESOS UN MIL DOCIENTOS MILLONES (\$ 1.200.000.000.-) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, a abonarse por única vez, en DOS (2) CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas, de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000.-) cada una de ellas, en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Serán beneficiarias de la compensación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida las empresas prestatarias de los servicios descritos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 que hubiesen dado cumplimiento a la presentación de los listados de pasajeros aprobados por la Resolución N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a practicar las liquidaciones de las acreencias establecidas por el artículo 1° de la presente resolución, conforme la metodología que como Anexo I se adjunta a la presente (IF-2021-72940386-APN-SSPEYFT#MTR).

En los casos en que se verifiquen acuerdos de gerenciamiento operativo en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 49 de fecha 10 de octubre de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y/o acuerdos de coordinación de uso indistinto del parque y/o dación de tareas de personal en el marco de lo establecido en la Resolución N° 117 de fecha 2 de agosto de 2018, modificada por la Resolución N° 26 de fecha 13 de febrero de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, debidamente registrados por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, los beneficiarios podrán optar por que el cálculo de los agentes computables se efectúe tomando en cuenta el conjunto de empresas vinculadas por estas figuras.

A tal efecto, los beneficiarios deberán efectuar una solicitud formal, mediante el módulo Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Generación Electrónica de Documentos, suscripta por un representante legal con facultades suficientes, expresando su opción para el cálculo de sus acreencias.

Recibida y analizada la solicitud, se procederá a la liquidación de las acreencias correspondientes, considerando a tal fin la sumatoria del parque móvil y personal computable de las empresas solicitantes suscriptoras del acuerdo, aplicando para el cálculo el tope establecido en el artículo 3° de la Resolución 666 de fecha 15 de julio de 2013 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido por la Resolución N° 791 de fecha 6 de agosto de 2014 y modificado por la Resolución N° 2053 de fecha 5 de octubre de 2015, ambas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y contrastando con lo declarado ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, conforme la metodología incorporada como Anexo I a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para acceder al derecho de percepción de la compensación establecida por el artículo 1° de la presente resolución, las operadoras deberán:

a. Haber efectuado la rendición de la totalidad de los fondos recibidos en razón de las Resoluciones N° 122 de fecha 26 mayo de 2020, N° 165 de fecha 17 de Julio de 2020, N° 237 de fecha 22 de octubre de 2020, N° 306 de fecha 17 de diciembre de 2020, N° 34 de fecha 4 de febrero de 2021 y N° 160 de fecha 26 de mayo de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y demás que hubieran sido otorgados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE durante el periodo 2020, conforme lo previsto en la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

b. Haber presentado una declaración jurada, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, de acuerdo al procedimiento que determine la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a manera de rendición de los valores percibidos en el año en curso, inclusive los que correspondan en virtud de la presente resolución. Estas declaraciones juradas deberán ser complementadas conforme los mecanismos de rendiciones previstos en la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

A tal efecto, las beneficiarias deberán remitir una comunicación electrónica al correo electrónico inforesolución939@transporte.gob.ar, informado el número de Expediente por el que tramita la rendición de cada beneficiaria, identificando a la empresa o grupo de empresas por los que se presenta la rendición y consignando el número de cuota rendida, a fin de agilizar el proceso de análisis que la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE efectúa sobre las mismas.

c. Presentar el Formularios 931 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS correspondiente al mes de mayo de 2021 ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, con copia al correo electrónico silaswebconsultas@transporte.gob.ar.

d. Las beneficiarias que formen parte del acuerdo de coordinación de uso indistinto del parque y/o dación de tareas de personal y/o acuerdos de gerenciamiento operativo que formulen las solicitudes previstas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 3° de la presente resolución, deberán acreditar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dentro de los DOS (2) días corridos de publicada la presente resolución, los recaudos que a continuación se detallan:

1. El número de cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, bajo titularidad de una de las empresas integrantes del acuerdo mencionado, a las cuales se hubieren transferido las acreencias del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) a la fecha del dictado de la presente resolución.

2. El instrumento legal suscrito por todos los participantes que avalan esta modalidad de percepción de la compensación, certificada por escribano público.

ARTÍCULO 5°.- La transferencia de las acreencias involucradas en la presente resolución será efectuada a la cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, de conformidad con lo prescripto en la Resolución N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo titularidad de las empresas prestatarias a las cuales se hubieren transferido las acreencias del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) a la fecha del dictado de la presente resolución.

En el caso de que la empresa prestataria no tuviese una cuenta bancaria comunicada en los términos del párrafo precedente, deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE una nota suscripta por su presidente o representante con facultades suficientes, informando la cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la que deberá encontrarse registrada bajo titularidad de la empresa prestataria, adjuntándose asimismo constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta informada, emitida por dicho banco, y la copia del Acta de Directorio o Asamblea en la que conste la designación del presidente, la que deberá presentarse certificada o con el respectivo original para su confronte. Asimismo, de optar la empresa prestataria por efectuar cesiones de derechos de las acreencias que correspondan ser liquidadas en el marco de la presente resolución, a través de contratos de cesión de derechos y/o fideicomiso, estos deberán instrumentarse, reservando los recaudos mínimos que seguidamente se detallan:

1. Instrumentar dichos contratos a través de escritura pública, con notificación de la misma mediante acto notarial, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE y al ÁREA BANCA FIDUCIARIA del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

2. Consignar en el objeto del contrato si se realiza en garantía o en pago de una obligación, siguiendo los lineamientos del artículo 39 del Anexo "A" de la Resolución N° 308 de fecha 4 de setiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y del artículo 42 del Anexo I de la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

3. Especificar el destino al que serán aplicadas las acreencias que se transfieren, tutelándose la finalidad que ha dado origen al RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD).

ARTÍCULO 6°.- La rendición de las acreencias percibidas conforme el artículo 1° de la presente resolución se efectuará conforme lo previsto en los Decretos N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019 y en la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. Las declaraciones juradas consignadas en el inciso b) del artículo 4° de la presente resolución deberán presentarse dentro de los VEINTE (20) días hábiles desde el cobro de la transferencia de dichas acreencias.

En el caso de que las empresas optarán por el cobro dentro de acuerdos de coordinación de uso indistinto del parque y/o dación de tareas de personal y/o acuerdos de gerenciamiento operativo, deberán realizar la rendición en virtud de la opción adoptada, mediante declaración jurada ratificada por los apoderados de cada empresa, manifestando su conformidad.

ARTÍCULO 7°.- En los supuestos de que por aplicación de las Resoluciones N° 122/20, N° 165/20, N° 237/20, N° 306/20, N° 34/2021 y N° 160/21 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, existieran empresas a las que correspondieran recobrarles total o parcialmente los valores abonados en virtud de dichas normas, estos serán detraídos de los que correspondiesen a dichas empresas por imperio de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Los gastos que demande la implementación de la presente resolución serán atendidos con los fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, normas concordantes y complementarias, y se imputarán a la partida presupuestaria 5.5.4, correspondiente al ejercicio 2021, Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Programa 68, Actividad 18.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2021 N° 58325/21 v. 19/08/2021

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución 993/2021

RDGN-2021-993-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que a partir del comienzo de la pandemia declarada en virtud del nuevo coronavirus COVID-19 en 2020, en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa se dispusieron una serie de medidas a fin de garantizar la prestación del servicio de defensa pública en todo el país y resguardar la salud tanto de los y las integrantes de esta institución, como de las personas asistidas por este órgano.

Que, en tal sentido, por RDGN-2020-405-E-MPD-DGN#MPD, de fecha 28 de abril de 2020, se asignó un refuerzo presupuestario en las partidas correspondientes a gastos de funcionamiento de cada una de las defensorías y dependencias de este Ministerio Público, a fin de que sean utilizados para la compra de elementos de desinfección, protección e higiene necesarios para prevenir la propagación del COVID-19.

Asimismo, por RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD, se establecieron las pautas de funcionamiento que deben respetar las defensorías y dependencias de este Ministerio Público, a saber:

· RECURSOS HUMANOS (Pto. VI.1):

a) Establecer un esquema de trabajo a distancia o remoto, respetando la jornada laboral y los horarios de descanso.

b) Los/as agentes que no se encuentren dentro del grupo de riesgo descrito en el punto III, ni en los supuestos del punto IV, de la RDGN-2020-286-E-MPD-DGN#MPD, sólo podrán ser convocados/as a trabajar en las dependencias, excepcionalmente, en caso de que a criterio del/de la titular de la dependencia no resulte posible que la tarea asignada pueda ser llevada a cabo en forma remota. En este caso, deberá priorizarse la convocatoria de aquellos/as funcionarios/as y/o empleados/as de mayor categoría escalafonaria y/o quienes posean el domicilio más cercano a la dependencia.

c) A fin de evitar la aglomeración en el ingreso, egreso y permanencia de personas dentro de las dependencias y permitir mantener el distanciamiento social (Cfme. punto VI.4.a de la presente), los/as titulares de las mismas deberán organizar el trabajo a través de la rotación, alternancia y/o escalonamiento del horario del personal convocado.

· ESPACIOS FÍSICOS (Pto. VI.2):

a) Disponer la ubicación del mobiliario de cada dependencia a los fines de mantener el distanciamiento social.

b) Establecer que el área de atención al público y mesa de entradas se encuentre lo más aislada posible del resto de la dependencia, para lo cual se podrán instalar mamparas plásticas o separaciones físicas a tales fines.

En caso de considerarlo procedente, en aquellos edificios donde tengan su sede más de una defensoría o dependencia del mismo fuero y/o instancia, sus titulares podrán acordar la conformación de una mesa de entradas o de atención única en la PB del inmueble, con personal de dichas dependencias. Podrán elevar la correspondiente propuesta a la Oficina de Administración General y Financiera a los fines de su evaluación por parte del Departamento de Arquitectura.

· ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COMUNICACIÓN CON LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES (Pto. VI.3):

a) Todas las defensorías y dependencias podrán garantizar la prestación del servicio manteniendo abierta comunicación -telefónica, vía WhatsApp o por cualquier otro medio- con los/as titulares de los juzgados o tribunales ante los que prestan funciones, sin necesidad de concurrir a las. En el mismo sentido, podrán establecer mecanismos alternativos para la atención y comunicación virtual o remota de sus asistidos/as.

b) Recomendar a los/as titulares de las distintas defensorías y dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, a las que deban comparecer personas ajenas a su ámbito que, salvo que fuera imprescindible, se reemplace dicha presencia a través de la utilización de los medios tecnológicos disponibles para establecer dicho contacto.

c) En caso de resultar imposible la atención remota, la actuación debe ser dispuesta de modo que evite esperas simultáneas o contactos estrechos y que su presencia se limite al tiempo mínimo necesario para la diligencia a realizar. A tal fin, se recomienda evaluar la posibilidad de otorgar turnos para las consultas presenciales indispensables.

· MEDIDAS SANITARIAS (Pto. VI.4)

a) En la atención al público y relaciones entre el personal, deberá mantenerse un distanciamiento social de 1,5 metros.

b) Será obligatorio el uso de tapaboca o máscara facial protectora: en la atención al público; en el interior de las dependencias, cuando en el mismo espacio físico trabajen 2 o más personas; y en el traslado del personal entre distintas dependencias.

c) Lavarse las manos con agua y jabón o usar alcohol en gel al ingresar al puesto de trabajo y, luego, frecuentemente, durante la jornada. Cuando se manipulen objetos y/o expedientes, una vez finalizado, deberán higienizarse las manos correctamente.

d) No compartir vajilla, mate ni otros objetos de uso personal.

e) Limpiar las áreas de trabajo (teclado, mesa, teléfono, etc) en forma frecuente con alcohol al 70% o hipoclorito diluido.

f) Mantener ventilados los ambientes

g) En las zonas de ingreso a los edificios y en las mesas de entradas deberán colocarse recipientes con alcohol en gel.

h) No subir más de una persona por ascensor, teniendo prioridad para su uso los adultos mayores y las personas con dolencias o incapacidades físicas.

i) Ante la presencia de síntomas (fiebre de 37,50 acompañada de tos, dolor de garganta, cansancio, falta de aire, pérdida del gusto y/o del olfato) o el contacto social con alguien que los haya presentado, la persona debe, inmediatamente, aplicar el “Protocolo de actuación ante la detección de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19”, aprobado por RDGN-2020-570-E-MPD-DGN#MPD.

j) Los/as agentes encargados/as de la limpieza de los inmuebles, además de higienizar las superficies, picaportes y barandas, deberán prestar especial atención a la limpieza frecuente de los ascensores, en particular su botonera y piso.

k) El personal, al momento de la limpieza, deberá utilizar tapaboca o máscara facial protectora y guantes.

II. Que en atención a la actual situación epidemiológica y el avance del plan nacional de vacunación, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el DECNU-2021-494-APN-PTE, estableció “...la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad para las y los agentes de todas las Jurisdicciones, Organismos y Entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias” (artículo 9°).

En tal sentido, se dictó la RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM, publicada en el B.O.R.A. el 17/08/2021, por la cual se dispuso que “Serán convocables al retorno a la actividad laboral presencial las y los trabajadores que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación” (artículo 1°); al tiempo que se exceptúa del trabajo presencial “...únicamente a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627 del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria [personas con inmunodeficiencias y pacientes oncológicos y trasplantados], y a las personas gestantes “ (artículo 3°).

El citado acto administrativo dispuso, expresamente, que “...aquellos que hayan optado por no inocularse, deberán actuar de buena fe, dirigiéndose al Departamento de Sanidad (o su equivalente en cada organismo), a fin de obtener información sobre la vacuna en cuestión. De continuar con la decisión de no vacunarse, deberán firmar una nota con carácter de Declaración Jurada, expresando los motivos de su decisión y comprometiéndose a tomar todos los recaudos necesarios para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desempeño del equipo de trabajo al cual pertenece, debiendo ser convocados a la prestación presencial de labores” (artículo 9°).

Respecto a las personas trabajadoras del sector privado, por resolución conjunta de la Ministra de Salud y el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, RESFC-2021-4-APN-MS, se habían establecido, previamente, análogas normas respecto a la convocatoria a la presencialidad laboral.

III. Que a la luz de las nuevas realidades epidemiológicas presentes a lo largo de nuestro país, resulta necesario actualizar las pautas de funcionamiento de este Ministerio Público, a fin de avanzar hacia una progresiva normalización del servicio de defensa pública sin descuidar la salud psicofísica de sus integrantes.

Por ello, en virtud de lo establecido por el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. RATIFICAR la vigencia de las pautas de funcionamiento establecidas por RDGN-2020-418-E-MPD- DGN#MPD, en materia de espacios físicos (Pto. VI.2), medidas sanitarias (Ptos. VI.4 y VII) y comunicación y actuación con los juzgados y tribunales (Pto. VI.3 y X), y el “Protocolo de actuación ante la detección de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19”, aprobado por RDGN-2020-570-E-MPD-DGN#MPD.

II. EXHORTAR a todas las personas que integran este Ministerio Público, y en particular a los/as titulares de cada dependencia, a dar cumplimiento estricto a las normas sanitarias y de prevención ratificadas en el punto I de la presente.

III. DISPONER el regreso progresivo a la presencialidad laboral de conformidad con las pautas establecidas en el punto IV de la presente resolución.

IV. MODIFICAR las pautas de funcionamiento establecidas por RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD, en materia de recursos humanos (Pto. VI.1), de conformidad con los criterios que se establecen a continuación:

a) El/la titular de cada dependencia determinará la forma de trabajo (presencial o mixta) de acuerdo a la realidad epidemiológica de la jurisdicción, la situación edilicia de la dependencia y el esquema de vacunación del personal a su cargo. Al momento de establecer el esquema de trabajo, deberán contemplarse las situaciones de las madres, padres, encargados o tutores de niñas y niños de hasta TRECE (13) años inclusive, que asistan alternadamente a los establecimientos educativos.

b) El/la titular de cada dependencia, en caso de considerarlo necesario, podrá convocar a trabajar en forma presencial a todo/a agente que haya recibido, al menos, la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación y que no integren los grupos de riesgo.

c) Aquellos/as Magistrados/as y agentes mayores de 60 años y/o que integren los grupos de riesgo definidos en el Art. 3° -Ptos. I, II, III, IV, VII y VIII- de la RESOL-2020-627-APN-MS, (personas con enfermedades respiratorias crónicas; personas con enfermedades cardíacas; personas diabéticas; personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativa de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses; personas con certificado único de discapacidad; y personas con obesidad) podrán ser convocados a trabajar de modo presencial una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad.

d) Exceptuar de la realización de trabajo presencial a todos/as los/as Magistrados/as y agentes con inmunodeficiencias; que sean pacientes oncológicos y/o trasplantados; que sean personas gestantes; y/o que acrediten no haber podido acceder al programa de vacunación -sea por prescripción médica o debido al cronograma de vacunación de su jurisdicción-, debiendo acompañar la constancia correspondiente en cada caso.

e) Todo/a integrante de este Ministerio Público que por encontrarse en una situación de vulnerabilidad haga desaconsejable la realización de trabajo presencial, deberá acreditar dicha imposibilidad mediante el correspondiente certificado médico.

f) Las actuaciones que, eventualmente, se labren relacionadas con las situaciones descriptas precedentemente deberán quedar reservadas en cada dependencia y sólo serán elevadas en caso de mediar solicitud en tal sentido por parte de algún área de la Defensoría General de la Nación.

V. HACER SABER a los/as Magistrados/as y agentes que deberán brindar la información relativa a su vacunación cuando ésta sea requerida por las autoridades de la Defensoría General de la Nación y/o por el/la titular de la dependencia. La reticencia a brindar dichos datos o la comunicación de información total o parcialmente falsa será considerada FALTA GRAVE y será pasible de sanción disciplinaria, de conformidad con "Régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa".

VI. HACER SABER a todas las personas que integran este Ministerio Público que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, que deberán actuar de buena fe, comprometiéndose a realizar todos los actos necesarios para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desarrollo de las tareas en las dependencias en las cuales prestan servicios, pudiendo ser convocados/as a la prestación presencial de labores o a través del esquema de trabajo establecido por los/as titulares de las dependencias.

VII. PRORROGAR el esquema de licencias aprobado en los puntos III y IV de la RDGN-2020-286-E- MPD-DGN#MPD, sujeto al cumplimiento de los parámetros fijados en el punto IV de la presente resolución. Respecto de la licencia especial por hijo/a menor de edad que concurre a establecimiento educativo, regirá únicamente en aquellas localidades donde no se hayan retomado las clases presenciales en el sistema educativo, o en los casos donde, por casos confirmados o sospechosos de COVID-19, se haya suspendido transitoriamente la presencialidad -el/la titular de la dependencia deberá certificar dicha cuestión al momento de elevar la solicitud de licencia del personal-.

VIII. MODIFICAR las pautas de funcionamiento establecidas por RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD, en materia de atención al público (Pto. 3), de conformidad con los criterios que se establecen a continuación:

a) Deberá garantizarse la posibilidad de atención presencial de los/as asistidos/as cuando ello sea requerido, sin perjuicio de los mecanismos alternativos de atención al público de forma remota implementados por cada una de las defensorías y dependencias.

b) La atención al público debe ser dispuesta de modo que evite esperas simultáneas o contactos estrechos y que su presencia se limite al tiempo mínimo necesario para la diligencia a realizar.

c) Las actuaciones que, eventualmente, se labren relacionadas con la implementación de mecanismos de atención al público deberán quedar reservadas en cada dependencia y sólo serán elevadas en caso de mediar solicitud en tal sentido por parte de algún área de la Defensoría General de la Nación.

IX. RATIFICAR la vigencia de los dispuesto en el punto XII de la RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD.

X. ESTABLECER que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

XI. PROTOCOLIZAR este acto administrativo, NOTIFICAR su contenido a la totalidad de los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa, y PUBLICAR su contenido en la página web institucional y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Cumplido, archívese.

Stella Maris Martinez

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1403/2021****RESOL-2021-1403-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-33870575- -APN-SCPASS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 25.326, N° 26.682 y N° 27.541, los Decretos N° 9/93 y sus modificatorios, N° 576/93 y sus modificatorios, N° 504/98, N° 1400/01, N° 1993/11, N° 434/16, N° 561/16, N° 1063/16, N° 894/17, N° 66/19 N° 182/19, N° 297/20 y sus complementarios y modificatorios, las Resoluciones N° 433/03, N° 576/04, N° 667/04, N° 287/06, N° 950/09, N° 1240/09, N° 170/11, N° 560/12, N° 233/20 y sus prórrogas, N° 1216/2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Solidario de Seguridad Social regulado por las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 procura garantizar el pleno goce del derecho a la salud, para lo cual es necesario promover, fomentar, implementar y perfeccionar las prestaciones médico-asistenciales, con un enfoque integral e integrador, priorizando la accesibilidad con el mejor nivel de calidad y eficiencia posibles.

Que el acto afiliatorio a un Agente del Seguro de Salud representa el componente constitutivo de la relación entre dicho Agente y el beneficiario, y cobra un significado trascendente, no sólo para el ingreso al sistema, sino también para la efectivización de los traspasos de obra sociales por parte de los beneficiarios.

Que deben propiciarse mecanismos que tiendan al acceso equitativo y en igualdad de condiciones a la información prestacional, como medio de nivelación en la relación entre las partes.

Que, para generar condiciones de transparencia, resulta necesario asegurar que sea comprobable la veracidad de los planes y coberturas que se difundan, tomando como base el Programa Médico Obligatorio (P.M.O.) vigente.

Que las obras sociales presentan condiciones ventajosas para llevar adelante acciones de promoción y prevención de la Salud, habida cuenta sus estructuras a nivel local, regional y nacional, permitiendo desarrollar programas preventivos con un mayor rendimiento de sus acciones.

Que la promoción y prevención deben priorizar la educación para la Salud, ya que permiten, a muy bajo costo, mantener informada a la población beneficiaria de todas las actividades preventivas de la Obra Social, potenciando todos sus esfuerzos comunicativos.

Que el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97 consagraron el derecho a la libre elección de su obra social (conocido habitualmente como "opción de cambio") por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sujeto a las limitaciones que en la citada normativa se imponen.

Que mediante el Decreto N° 504/98 se sistematizó y adecuó la reglamentación del derecho de opción, a efectos de simplificar el procedimiento, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios, para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto dispuso que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en su calidad de autoridad de aplicación, dictase las normas aclaratorias y complementarias que resultasen necesarias para su implementación.

Que la situación epidemiológica a escala internacional evidenciada a principios de 2020, con motivo de la pandemia de COVID-19, requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, que estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado en todo el país, hasta el 7 de junio de 2020.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en gran parte del país, prorrogando el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas residentes o que se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplieran positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que, luego de ello, y por sucesivos Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron -las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la autorización de algunas actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el día 20 de diciembre de 2020, y manteniendo sólo el distanciamiento social, preventivo y obligatorio desde dicha fecha hasta el presente.

Que, en dicho contexto, las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales y locales aconsejan reducir al máximo la circulación, proximidad y atención presencial de las personas en todos aquellos trámites y actividades en los cuales ello no resulte indispensable.

Que, en función de ello, por el artículo 6° de la Resolución N° 233/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se dispuso que los trámites de opción de cambio tomados por los Agentes del Seguro de Salud deberían remitirse bajo el formato de FTP, conforme lo dispuesto en el Anexo I a) de la Resolución N° 170/11 SSSALUD, y que los Agentes del Seguro de Salud quedarían exceptuados de la presentación de formularios de opción de cambio en formato papel, establecida en el artículo 4° de la Resolución N° 1240/09 SSSALUD, durante el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 233/20, que luego fue prorrogado hasta la finalización de la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas.

Que, de tal manera, se garantizó el ejercicio del derecho de opción de cambio para aquellos afiliados que se encontrasen autorizados a concurrir en forma personal a la sede del Agente del Seguro de Salud respectivo a fin de cumplir con los trámites previstos en la normativa aplicable.

Que, por otra parte, en el artículo 7° de la Ley N° 26.682 se dispuso que las Entidades de Medicina Prepaga deben cubrir, como mínimo, en sus planes de cobertura médico asistencial, el Programa Médico Obligatorio vigente según Resolución del MINISTERIO DE SALUD y el Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad previsto en la Ley N° 24.901 y sus modificatorias.

Que, a su vez, el artículo de mención previó supuestos excepcionales en los cuales tales entidades pueden brindar planes de cobertura parcial.

Que, en función de ello, corresponde entender como planes de cobertura integral a aquellos que cumplen lo previsto en el primer párrafo del artículo 7° de la Ley N° 26.682, en tanto garantizan, como mínimo, la cobertura del Programa Médico Obligatorio y el Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Que, de conformidad con lo previsto en el anteúltimo párrafo del referido artículo 7°, en todos los planes, la información a los usuarios debe explicitar fehacientemente las prestaciones que cubren y las que no están incluidas.

Que, de conformidad con el artículo 5° de la referida Ley, la autoridad de aplicación tiene, entre otras funciones, las de determinar las condiciones de capacidad prestacional exigibles a las Entidades de Medicina Prepaga (inciso c); fiscalizar el cumplimiento por parte de ellas de las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO) y de cualquier otra que se hubiese incorporado al contrato suscripto (inciso d); evaluar las características de sus programas de salud (inciso e); autorizar conforme a la ley y revisar los valores de las cuotas de los planes prestacionales ofrecidos (inciso g); implementar los mecanismos necesarios para garantizar la disponibilidad de información actualizada y necesaria para que las personas puedan consultar y decidir sobre las entidades inscriptas en el Registro, sus condiciones y planes de los servicios brindados (inciso i); y requerir periódicamente informes prestacionales (inciso l).

Que la presentación de sus planes prestacionales constituye un requisito que deben cumplir las Entidades de Medicina Prepaga para obtener su inscripción como tales en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, a su vez, por la Resolución N° 560/12-SSSALUD, se dispuso que las Entidades de Medicina Prepaga deben presentar para su aprobación ante la Gerencia de Control Prestacional el Plan Básico mediante el cual pondrán a disposición de sus usuarios una Cobertura Prestacional Mínima (CPM), que no podrá ser inferior al Programa Médico Obligatorio (PMO), a excepción de los supuestos contemplados en el artículo 7° de la Ley N° 26.682 (planes de cobertura parcial).

Que, en lo que refiere a su contenido prestacional, y sin perjuicio de las prestaciones adicionales que pudieren contener, los planes de cobertura integral resultan equivalentes a las cartillas prestacionales que deben garantizar los Agentes del Seguro de Salud.

Que corresponde, por tanto, regular los contenidos, formas y modos de presentación de sendos instrumentos.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de “TRÁMITES A DISTANCIA” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 894/17 modificó el entonces vigente Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72), aprobando su texto ordenado en 2017.

Que, en su artículo 4°, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 182/2019, por el cual se reglamentó la Ley N° 25.506, de firma digital, estableció en su artículo 3° que, cuando una norma requiera la formalidad de escritura pública para otorgar poderes generales o particulares, para diligenciar actuaciones, interponer recursos administrativos, realizar trámites, formular peticiones o solicitar inscripciones, dicho requisito se considera satisfecho mediante el apoderamiento realizado por el interesado en la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), salvo disposición legal en contrario.

Que, en tal sentido, por la Resolución N° 1216/20 SSSALUD, se actualizó el procedimiento para hacer efectivo el derecho de opción, adecuándolo tanto a la constante evolución tecnológica como a la proliferación de las plataformas digitales, a fin de agilizar la tramitación, contemplando las recomendaciones sanitarias en la excepcional situación actual, y se reguló, a su vez, el procedimiento para la tramitación de reclamos de los beneficiarios que soliciten la anulación de su opción de obra social por no haber suscripto el formulario de opción vigente anteriormente.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 1216/20 regula el acceso pleno del beneficiario a la cartilla prestacional completa, teniendo en consideración que su principal objetivo es brindarle toda la información en cuanto a cobertura otorgada, listado de prestadores y procedimientos para acceder a las prestaciones.

Que, en razón de la aplicación de las disposiciones y procedimientos antes mencionados, resulta necesario establecer las condiciones de veracidad, pertinencia y calidad que deberán respetar las cartillas prestacionales, tanto en lo que refiere a su modo de presentación como a su integralidad, tendiente a garantizar el efectivo cumplimiento de las prestaciones comprometidas.

Que corresponde, también, regular las condiciones, contenido, modos y forma de presentación de los planes de cobertura integral y sus cuadros tarifarios que brindan las Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Control Prestacional, Gestión Estratégica, Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 307/21.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las pautas básicas para las cartillas prestacionales que, como Anexos I (IF-2021-74115213-APN-GCP#SSS), II (IF-2021-33894593-APN-GCP#SSS), III (IF-2021-33900925-APN-GCP#SSS), IV (IF-2021-33901118-APN-GCP#SSS) y V (IF-2021-33901247-APN-GCP#SSS), forman parte integrante de la presente Resolución, las que resultan de cumplimiento obligatorio para los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga.

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

ARTÍCULO 2°.- Los Agentes del Seguro de Salud deberán contar con la aprobación de sus cartillas prestacionales por parte de la Gerencia de Control Prestacional, al inicio de cada ejercicio económico, a fin de encontrarse habilitados para ser seleccionados en el ejercicio del derecho de opción de cambio.

A tal efecto, deberán presentar las cartillas prestacionales para su aprobación con una antelación mínima de NOVENTA (90) días antes del comienzo de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 3°.- Las cartillas prestacionales deberán ser presentadas para su aprobación mediante el trámite que al efecto se encontrará disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

La Gerencia de Control Prestacional verificará si la presentación cumple con lo establecido en los Anexos aprobados en el artículo 1° y, en el supuesto de que existieren observaciones respecto del contenido de la cartilla, se requerirá su subsanación en el plazo que dicha Gerencia prudencialmente determine, el que no podrá ser mayor a CINCO (5) días hábiles, salvo que existiere causa fundada para establecer un plazo mayor, bajo apercibimiento de archivar la presentación.

Acreditado el cumplimiento de todos los requisitos, la cartilla prestacional se aprobará mediante Disposición del Gerente del área y tendrá una vigencia de UN (1) año, coincidente con el ejercicio económico de cada entidad.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de cualquier presentación previa que hubieran realizado, durante los NOVENTA (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución, los Agentes del Seguro de Salud deberán efectuar la presentación ante este Organismo de las cartillas prestacionales adecuadas a lo previsto en el artículo 1°.

ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA

ARTÍCULO 5°.- Las Entidades de Medicina Prepaga (EMP) deberán completar y generar, antes del 31 de diciembre de 2021, el FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA PARA EL REGISTRO DE PLANES DE COBERTURA INTEGRAL, que se encontrará disponible en la página web institucional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo modelo se encuentra previsto en el ANEXO VI (IF-2021-33902315-APN-GCP#SSS), que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución, para cada uno de los planes de cobertura integral que comercialicen al público en general.

En el mismo plazo deberán presentar dicho formulario junto con el contenido del plan prestacional respectivo, adecuado a lo previsto en el artículo 1°, y su respectivo cuadro tarifario, mediante el trámite que al efecto se encontrará disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 6°.- La Gerencia de Control Prestacional evaluará las presentaciones recibidas y verificará que cumplan formalmente con la información requerida. Si no lo hicieren, ordenará a la entidad presentante las adecuaciones correspondientes en un plazo no mayor a DIEZ (10) días.

Cuando las presentaciones cumplan formalmente con lo requerido, procederá a registrar el plan de cobertura integral con su cuadro tarifario y remitirá el expediente a la Gerencia de Control Económico Financiero a los efectos de que evalúe los cuadros tarifarios.

Si la Gerencia de Control Económico Financiero considerase que los cuadros tarifarios no se ajustan a la normativa aplicable, realizará las observaciones que estime pertinentes y las notificará a la entidad presentante para que realice las adecuaciones necesarias. Cumplido ello, remitirá las actuaciones a la Gerencia de Control Prestacional para que registre el cuadro tarifario junto con el plan.

ARTÍCULO 7°.- Las Gerencias de Control Prestacional y de Control Económico Financiero podrán, en todo momento, revisar los planes registrados, ordenar las auditorías pertinentes, disponer la adecuación de los planes a las pautas legales establecidas en cada caso e iniciar los procesos sumariales que resulten procedentes. En caso de recibirse reclamos por parte de los usuarios, procederán en la forma indicada con relación a los extremos que resulten objeto de reclamo.

ARTÍCULO 8°.- Cumplido el plazo previsto en el artículo 5°, las Entidades de Medicina Prepaga no podrán continuar comercializando aquellos planes que no hayan sido presentados para su registro, sin perjuicio de los derechos adquiridos que le asistan a quienes se hayan afiliado previamente a dicha fecha.

ARTÍCULO 9°.- En los casos de modificaciones a los planes presentados, o previo a la comercialización de nuevos planes, las Entidades de Medicina Prepaga deberán cumplir con el procedimiento previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Los planes brindados bajo contratación grupal o corporativa, que no son comercializados en forma directa a los usuarios, se encontrarán eximidos de lo previsto en la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, estos planes se encontrarán indistintamente sujetos a fiscalización y se podrá requerir en todo momento la presentación de información referida a ellos, e incluso el cumplimiento de la presente Resolución a su respecto, de manera excepcional.

ARTÍCULO 11.- Derógase la Resolución N° 560 del 25 de junio de 2012, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 12.- El incumplimiento de la presente Resolución dará lugar a las sanciones previstas en las Leyes N° 23.660 y N° 26.682, según corresponda, y su normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 13.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1408/2021****RESOL-2021-1408-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72164235-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 1499 de fecha 13 de agosto del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 1499/20, se designó transitoriamente al Lic. Nicolas STRIGLIO (DNI N° 28.308.894), en el cargo de Subgerente de Evaluación de Costos, de la Gerencia de Gestión Estratégica, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 15 de febrero de 2020.

Que mediante Nota N° NO-2021-71519151-APN-SCEFMP#SSS, el Lic. Nicolas STRIGLIO (DNI N° 28.308.894), ha presentado su renuncia, a partir del 9 de agosto de 2021, al cargo de Subgerente de Evaluación de Costos, de la Gerencia de Gestión Estratégica, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Nota GDE N° NO-2021-72134173-APN-SSS#MS, el Sr. Superintendente de esta Administración instruye a la Subgerencia de Recursos humanos y Organización con el fin de proceder a iniciar las tramitaciones administrativas correspondientes para aceptar la renuncia presentada por el Lic. Nicolas STRIGLIO (DNI N° 28.308.894) al cargo de Subgerente de Evaluación de Costos, de la Gerencia de Gestión Estratégica, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 9 de agosto de 2021.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Lic. Nicolás STRIGLIO (DNI N° 28.308.894), a partir del 9 de agosto de 2021, al cargo de Subgerente de Evaluación de Costos, de la Gerencia de Gestión Estratégica, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2º.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 19/08/2021 N° 58341/21 v. 19/08/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Conjuntas

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Y
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**
Resolución Conjunta 3/2021
RESFC-2021-3-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-53455490- -ANSES-SEOFGS#ANSES, la Ley N° 27.574, el Decreto N° 458 del 14 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 de la Ley N° 27.574 se constituyó el fondo fiduciario público denominado Programa de Inversiones Estratégicas, con el objeto de invertir en sectores estratégicos para el ESTADO NACIONAL fomentando la generación de empleo como política de desarrollo económico en pos de la sostenibilidad de la economía real.

Que para lograr el cumplimiento del objeto, el Fondo Fiduciario contará con un patrimonio constituido por los bienes fideicomitidos que se encuentran detallados en el artículo 16 de la Ley N° 27.574, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, que será el de financiar las inversiones consideradas estratégicas por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso.

Que mediante el artículo 13 de la Ley N° 27.574, en su inciso a) se designó al ESTADO NACIONAL como Fiduciante, y en su inciso d) dispuso que el Beneficiario es el Fiduciante, en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso respectivo u otros que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en el artículo 13 inciso b) de la Ley citada se designó al Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) en carácter de fiduciario.

Que a través del artículo 19 de esa Ley, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y a la Dirección Ejecutiva de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a aprobar conjuntamente el contrato de fideicomiso.

Que mediante el artículo 8° del Decreto N° 458 del 14 de julio 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 27.574, se estableció que el ESTADO NACIONAL en su carácter de Fiduciante del Fondo Fiduciario Público actuara por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, por el artículo 9° del decreto citado, se estableció que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, actuara como Beneficiaria del Fondo Fiduciario Público.

Que, en función de ello, por medio del artículo 10 de ese Decreto, se instruyó al MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para que conjuntamente con el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, suscriban el correspondiente Contrato de Fideicomiso del Fondo Fiduciario Público.

Que, en esta oportunidad, y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27.574 y en el artículo 10 del Decreto 458/2021, resulta necesario aprobar el modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE) ha prestado conformidad al modelo de Contrato de Fideicomiso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 27.574.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA,

y

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso del Fondo Fiduciario Público denominado Programa de Inversiones Estratégicas, a ser suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que como Anexo (IF-2021-70914726-APN-SLYA#MEC), forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2021 N° 58408/21 v. 19/08/2021




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

Resolución Sintetizada 19/2021

Ref. EX2019-00000113-APLA-DIRECTORIO#APLA

El Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha dictado la RESOL- 2021-19-E-APLA-DIRECTORIO#APLA de fecha 30 de julio de 2021, mediante la cual se aprueba el nuevo listado de normas de materiales para la ejecución de obras proyectadas en el ámbito de la Concesión de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., presentado por la Comisión Asesora de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), transcribiéndose a continuación sus artículos:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el nuevo listado de normas de materiales para la ejecución de obras proyectadas en el ámbito de la Concesión denominado "Lista de Materiales de Línea Utilizados por AySA para Redes de Agua y Saneamiento - Tabla que Relaciona Especificaciones Técnicas AySA con Normativa Asociada" con vigencia 22 de Junio de 2020, presentado por la Comisión Asesora de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), que como IF-2021-00002629-APLA-DIRECTORIO#APLA forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, por intermedio de los miembros de la Comisión Asesora, a las autoridades del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de las Municipalidades de ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, ESCOBAR, ESTÉBAN ECHEVERRÍA, EZEIZA, FLORENCIO VARELA, HURLINGHAM, ITUZAINGÓ, JOSE C. PAZ, LANÚS, LA MATANZA, LÓMAS DE ZAMORA, MALVINAS ARGENTINAS, MERLO, MORENO, MORÓN, PILAR, PRESIDENTE PERON, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN MARTÍN, SAN MIGUEL, TIGRE, TRES DE FEBRERO y VICENTE LÓPEZ.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA; a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al INSTITUTO DE LA VIVIENDA dependiente de la Provincia de BUENOS AIRES; al INSTITUTO DE VIVIENDA dependiente del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA); a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aprobada por Acta de Directorio de fecha 30 de julio de 2021.

FIRMA: Carlos Augusto RODRIGUEZ- Presidente de la Agencia de Planificación; Ing. Aldemar Ricardo MIRANDA - Director de la Agencia de Planificación; Dr. Leandro AYARZA - Secretario General de la Agencia de Planificación.

NOTA: La Resolución citada, conjuntamente con su Anexo, podrá obtenerse en la Página Web de la Agencia de Planificación - www.apla.gob.ar

Leandro Ayarza, Secretario General, Directorio.

e. 19/08/2021 N° 57881/21 v. 19/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1025/2021

RESOL-2021-1025-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2021 ACTA 72

EX-2019-87552456-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE DOBLAS LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE DOBLAS LIMITADA, la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$3.281.343) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$3.281.343), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la

presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/08/2021 N° 58459/21 v. 19/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1030/2021

RESOL-2021-1030-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2021 ACTA 72

EX-2021-18492972-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por Alberto Daniel LONGARELA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, y del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP". 2.- Adjudicar a Alberto Daniel LONGARELA la suma de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TREINTA Y OCHO (\$ 30.826.038) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TREINTA Y OCHO (\$ 30.826.038) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/08/2021 N° 58465/21 v. 19/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1031/2021

RESOL-2021-1031-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/08/2021 ACTA 72

EX-2020-53635011-APN-SUST#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la empresa ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.539 del 3 de julio de 2019 y sus modificatorias, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la empresa ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$160.099.374.-), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CIENTO SESENTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 160.099.374.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/08/2021 N° 58467/21 v. 19/08/2021



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

Disposición 25/2021

DI-2021-25-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI

Corrientes, Corrientes, 17/08/2021

VISTO, la Disposición DI-2021-24-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI; y,

CONSIDERANDO:

Que, por dicho Acto Administrativo se autorizó la venta de mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica.

Que, la misma se llevó a cabo bajo el registro N° 2.432 el día 29/07/2021 de forma virtual a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, el acto se efectuó a cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujetos a la aprobación del Organismo.

Que, concluido el mismo, el Banco en trato informó la venta de los ítems detallados en el anexo IF-202100748055-AFIP-ADCORR#SDGOAI

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES
DISPONE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la venta de la mercadería comercializada en la subasta electrónica N° 2.432 del registro del Banco Ciudad de Buenos Aires, detalladas en el Anexo IF-2021-00920824-AFIPADCORR#SDGOAI que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.

Alejandra Carolina Coto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2021 N° 58323/21 v. 19/08/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 587/2021

DI-2021-587-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO: El Expediente N° EX-2021-68881489- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019, el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL se transfirió nuevamente a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana LILIANA LAURA BERTI con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES CORVALISE ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Humana LILIANA LAURA BERTI, con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES CORVALISE, CUIT N° 27-18080539-2 conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana LILIANA LAURA BERTI de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 19/08/2021 N° 58343/21 v. 19/08/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD**

Disposición 7/2021

DI-2021-7-APN-DNCIB#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63352926-APN- DNCIB#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1865 del 14 de octubre de 2020, 532 del 1° de junio de 2021 y 641 del 25 de junio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 641/21 aprueba una serie de lineamientos para el fortalecimiento de la seguridad de la información que reciben, producen y administran las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que la mencionada Decisión Administrativa tiene como objetivo contribuir a dotar de las características de confidencialidad, integridad y disponibilidad a la información que gestiona el Sector Público Nacional, determinando una serie de requisitos mínimos de seguridad para su tratamiento.

Que efectivamente, los datos y las plataformas tecnológicas que utilizan los organismos públicos pueden encontrarse expuestos a una importante cantidad y variedad de amenazas y vulnerabilidades cuya consecuencia podría derivar en fallas, ataques informáticos y actividad maliciosa en general.

Que esta situación exige que se mantengan actualizadas las herramientas, protocolos y marcos normativos, a fin de proteger adecuadamente la infraestructura, los activos de información y principalmente los datos personales, que son en definitiva un patrimonio de los ciudadanos en su conjunto.

Que en ese sentido, la Decisión Administrativa N° 641/21 establece en su artículo 4° que las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional por ésta comprendidas deberán remitir sus Planes de Seguridad aprobados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de NOVENTA (90) días desde la entrada en vigencia de la medida.

Que asimismo, la Decisión Administrativa supra referida dispone que las máximas autoridades de las entidades y jurisdicciones alcanzadas por esa norma, deberán informar mediante Comunicación Oficial a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD el nombre, apellido y datos de contacto del responsable del área designada, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos desde la entrada en vigencia de la medida.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesaria la creación del "Registro de Puntos Focales en Ciberseguridad del Sector Público Nacional" en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD, con el propósito de aglutinar la información referida en el párrafo anterior.

Que adicionalmente, el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 641/21 ordena que las mencionadas entidades y jurisdicciones deberán reportar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD los incidentes de seguridad que se produzcan dentro de sus ámbitos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de tomado conocimiento de su ocurrencia o de su potencial ocurrencia.

Que, por otro lado, la citada norma indica en su artículo 11 que la Dirección Nacional aludida en el considerando anterior verificará el cumplimiento de las disposiciones que ésta establece.

Que a los fines de dar cumplimiento a las medidas antes citadas, resulta necesario establecer una serie de lineamientos y pautas con el fin de clarificar el proceso y aportar agilidad de la respuesta de los organismos.

Que por el Decreto N° 139 de fecha 4 de marzo de 2021 se incorporó a las funciones que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios le asignaba a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el objetivo de “Entender en la ciberseguridad y protección de infraestructuras críticas de información y comunicaciones asociadas del Sector Público Nacional y de los servicios de información y comunicaciones definidos en el artículo primero de la Ley N° 27.078”.

Que asimismo, por el Decreto N° 139/21 antes mencionado, se establece además como función de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la de “Proponer a la Secretaría estrategias, estándares y regulaciones para la ciberseguridad y protección de infraestructuras críticas de la información y las comunicaciones asociadas del Sector Público Nacional y de los servicios de información y comunicaciones definidos en el artículo primero de la Ley N° 27.078”.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS creándose, entre otras, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la responsabilidad primaria de la mencionada Dirección Nacional se encuentra definida en el Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 532 del 1° de junio de 2021, siendo ésta la de “Dirigir la implementación de acciones relativas a la ciberseguridad y a la protección de las infraestructuras críticas de información, así como también a la generación de capacidades de prevención, detección, respuesta y recupero ante incidentes de seguridad informática del Sector Público Nacional y de los servicios de información y comunicaciones definidos en el artículo primero de la Ley N° 27.078.”

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 532/21.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD el “Registro de Puntos Focales en Ciberseguridad del Sector Público Nacional”.

ARTICULO 2°.- Las máximas autoridades de las entidades y jurisdicciones alcanzados por la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio de 2021, deberán informar mediante Comunicación Oficial del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, los nombres, apellidos, dirección de correo electrónico institucional, CUIT/CUIL y teléfono de contacto del agente al que se le hubiera asignado o asignará funciones de ciberseguridad en su jurisdicción, en los plazos establecidos en el artículo 5° de la mencionada Decisión Administrativa. Transcurrido dicho plazo, los agentes designados dispondrán de TREINTA (30) días para ingresar sus datos en el “Registro de Puntos Focales en Ciberseguridad del Sector Público Nacional” creado por el artículo 1° de la presente, disponible en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). El mismo procedimiento deberá ser aplicado toda vez que las funciones aludidas sean asignadas a otro agente.

ARTICULO 3°.- Los Planes de Seguridad referidos en los artículos 3° y 4° de la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio de 2021, deberán consignar para cada una de las catorce (14) secciones contenidas en el título V del Anexo aprobado por su artículo 1°, denominado “Directrices”, si el organismo ya cuenta con un plan establecido y con medidas de seguridad implementadas, debiendo incluir en ese caso, una descripción sucinta del modo en que las ha desplegado. En caso contrario, deberá indicar el plazo en el que se concretarán o los motivos por los que no corresponde su despliegue. Adicionalmente y para cada sección, se deberá incluir, de corresponder,

los principales obstáculos que enfrenta el organismo para la instrumentación o la continuidad de las medidas requeridas.

ARTÍCULO 4°.- Los Planes de Seguridad mencionados en el artículo anterior deberán ser remitidos por los puntos focales de ciberseguridad designados por las respectivas entidades y jurisdicciones, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, para su conocimiento, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), con el mayor nivel de confidencialidad que brinde el sistema, dentro de los plazos establecidos en el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio de 2021.

ARTICULO 5°.- Las entidades y jurisdicciones alcanzadas por la Decisión Administrativa referida en el artículo anterior deben reportar los incidentes de seguridad que se produzcan en sus ámbitos, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de tomado conocimiento de su ocurrencia o de su potencial ocurrencia y si hubiera, cuando se produzcan escalamientos significativos. Los incidentes de seguridad a reportar son aquellos que pueden tener un impacto potencial o real adverso sobre las infraestructuras tecnológicas, los sistemas de información y los datos que gestionen, especialmente aquellos que comprometan datos personales o críticos del organismo, entidad o jurisdicción, representen un incumplimiento de la normativa vigente o afecten los servicios vinculados a funciones sustantivas de su competencia. Los reportes deberán ser remitidos mediante el formulario publicado en el sitio de Internet del CERT.ar: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/direccion-nacional-ciberseguridad/cert-ar/reportar-un-incidente>. Asimismo, una vez gestionado el incidente, se remitirá a través del mencionado sitio, un informe detallado que incluya el impacto estimado y las medidas adoptadas durante el ciclo de vida del incidente, para la remediación y recuperación de los servicios y/o de la información afectada.

ARTICULO 6°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD informará periódicamente en el sitio de Internet <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/direccion-nacional-ciberseguridad>, el avance en el cumplimiento de la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio de 2021, por parte de los organismos, jurisdicciones y entidades alcanzados.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gustavo Raúl Sain

e. 19/08/2021 N° 58326/21 v. 19/08/2021

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 973/2021

DISFC-2021-973-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX -2021-72461998-APN-DPSN#PNA, la Nota N° 89/21 de la Prefectura General Naval de la República del Paraguay, lo informado por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado con fecha 11 de marzo de 2020, al brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia con la consecuente declaración de emergencia sanitaria en el país, establecida por Decreto N° 260/20 (DECNU-2020-260-APN-PTE), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido acto administrativo.

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en vista de parámetros epidemiológicos y sanitarios, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), para los habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio –en donde se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO)- por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21 y 235/21, 241/21, 287/21, 337/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, modificado por el Decreto 494/21, hasta el 01 de octubre de 2021, inclusive.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 (DECNU-2021-167-APN-PTE), se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, atendiendo a idénticas razones expuestas por la Entidad peticionante, esta Autoridad Marítima promulgó oportunamente, con fecha 21 de enero de 2021, la Disposición DISFC-2021-87-APN-PNA#MSG, por la cual extendió el plazo de la Presentación Anual a los Baqueanos de nacionalidad paraguaya del 31 de enero del 2021

al 30 de abril del 2021, para todos aquellos Profesionales que no pudieron efectuar el recorrido completo, durante el año 2020, de aquellas zonas por las que se encuentren habilitados, y una posterior prórroga por Disposición DISFC-2021-435-APN-PNA#MSG extendiéndose nuevo plazo hasta el 31 de julio de 2021 de la normativa prevista tanto en el Artículo 404.0107 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (Decreto N° 770/2019) y como así también en el Punto 2 inciso 2.1 de la Disposición Permanente N°1-13 (DPSN).

Que asimismo, teniendo en cuenta la evolución de la situación epidemiológica a raíz de la pandemia del virus SARS-CoV-2, la cual exige la necesidad de mantener medidas preventivas y sanitarias apropiadas con el fin de evitar la aceleración de propagación de la enfermedad, no se vislumbra en tales circunstancias la posibilidad concreta y material de que la totalidad del personal de Baqueanos de nacionalidad paraguaya afectado pueda regularizar, en circunstancias de tiempo y forma, la presentación de los viajes anuales correspondientes al período 2020.

Que a las consecuencias de la emergencia sanitaria hay que agregar la bajante extraordinaria de los ríos Paraná y Paraguay, motivo que incrementa las causales del incumplimiento del requisito de la Presentación Anual del año en curso.

Que de acuerdo a los registros del sistema de Gestión del Personal de la Marina Mercante Nacional (GEPERMM) que al efecto lleva esta Autoridad Marítima, correspondientes al período 2020, surge que a la fecha sobre un total de 464 Baqueanos paraguayos habilitados 428, (92%) cumplieron con la Presentación Anual.

Que la falta de presentación dentro de los plazos estipulados daría lugar a que se considere que el causante ha dejado de ejercer la profesión, debiéndose proceder a su Inhabilitación, acorde el artículo 404.0107 del REGINAIVE.

Que mediante Nota NO-2021-61119978-APN-DPSN#PNA, de fecha 08 de julio del corriente año, se puso en conocimiento a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, como Autoridad de Aplicación del control minucioso por parte de esta Autoridad Marítima, de la situación de los poseedores de Títulos de Baqueanos y Certificados de Conocimiento de Zona, que a esa fecha pudieron acreditar la Presentación Anual prevista en el Artículo 504.0118 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAIVE), en concordancia con lo establecido en el Artículo 6.02, inciso 2, Anexo I del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM).

Que por Nota NO-2021-71329503-APN-SSPVNYMM#MTR, de fecha 06 de agosto del corriente año, la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables y de la Marina Mercante, habiendo analizado nuevamente el porcentaje que no ha podido dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la norma y, habida cuenta la emergencia hídrica, decretada a raíz de la bajante extraordinaria sin precedentes y por otra parte la pandemia persistente, todo lo cual imposibilita la navegación en muchos tramos, ha evaluado nuevamente la viabilidad de una nueva prórroga para las Presentaciones citadas de Baqueanos argentinos y Conocimientos de Zona, solicitando a esta Autoridad Marítima tenga a bien extender las mismas hasta el 31 de diciembre del 2021.

Que atento a lo expresado en el Considerando precedente y en vista de la reciprocidad que surge del Acuerdo del Tratado de Navegación entre la República Argentina y República del Paraguay, firmado el 19 de enero de 1967 (Ley N° 17.185), esta Autoridad Marítima considera pertinente adoptar similar procedimiento con los profesionales de nacionalidad paraguaya.

Que, en vista de la continuidad de la gravedad de la situación planteada, basados en un escenario desfavorable prolongado, ante la persistencia de los riesgos que motivaron las medidas de aislamiento y distanciamiento preventivo y obligatorio y teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el presente expediente, esta Autoridad Marítima considera conveniente y apropiado extender la fecha límite de las Presentaciones Anuales hasta el 31 de diciembre de 2021 para poder paliar esta problemática.

Que oportunamente la Asesoría Jurídica de la Institución, acorde Dictamen IF-2020-88664945-APN-PNAR#PNA, se ha expedido en el sentido que no existen objeciones en cuanto al marco normativo aplicable en lo que respecta a la prórroga del período de la Presentación Anual de los profesionales pertinentes.

Que la Prefectura Naval Argentina, en su función de Policía de Seguridad de la Navegación, se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo normado en el Artículo 5°, Inciso a), Apartado 2) de la Ley N° 18.398 (General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello:

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. PRORRÓGASE hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo previsto para realizar la presentación anual correspondiente a los viajes realizados en el año 2020, para aquellos Baqueanos paraguayos que no hubieran podido cumplirla en el período aludido.

ARTÍCULO 2°. MANTÉNGASE en vigencia la DISFC-2021-88-APN-PNA#MSG, por la cual se implementa un procedimiento, para aquellos Baqueanos paraguayos que por causa de la Emergencia Sanitaria no pudieran presentarse ante las Dependencias Jurisdiccionales de esta Autoridad Marítima.

ARTÍCULO 3°. La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°. PÓNGASE en conocimiento de las Autoridades de la Prefectura General Naval de la República del Paraguay, de la presente, adjuntándose copia de la misma a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto -Dirección de Coordinación de las Comisiones Internacionales Vinculadas a la Cuenca del Plata (DICOR).

ARTÍCULO 5°. Por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, perteneciente a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, procédase a su difusión, efectuándose las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6°. Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dese publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 7°. Dese intervención a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Mario Ruben Farinon - Guillermo Figueredo - Italo D'Amico - Miguel Humberto Bartorelli

e. 19/08/2021 N° 58332/21 v. 19/08/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	11/08/2021	al	12/08/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	12/08/2021	al	13/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	13/08/2021	al	17/08/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	17/08/2021	al	18/08/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	18/08/2021	al	19/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/08/2021	al	12/08/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37		
Desde el	12/08/2021	al	13/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	13/08/2021	al	17/08/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	17/08/2021	al	18/08/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	18/08/2021	al	19/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 19/08/2021 N° 58457/21 v. 19/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a KRAMER, Christian, (PAS COLOMBIA N° CF4GFJHVP) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-1512-2015, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán

constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 50/100 (\$186.210,50.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA CON 50/100 (\$640.770,50.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 20/100 (U\$D 19.663,20.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-887427-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 19/08/2021 N° 58222/21 v. 19/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a MENDOZA DE GARCIA, Elvira (PAS BO N° 2532549), que en la Actuación N° 12227-668-2015, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2021-886-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 11/03/21, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- INTIMESE a MENDOZA DE GARCIA, Elvira (PAS BO N° 2532549) para que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente indique la destinación aduanera para que la mercadería del presunto ilícito, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93 (...). ARTICULO 3°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 19/08/2021 N° 58223/21 v. 19/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a MANAY ALVAREZ, Luis German, (PAS PERU N° 536439) para que en el marco de las Actuaciones N° 17127-19-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 36/100 (\$4.800,36.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, el importe de los tributos correspondientes ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA CON 78/100 (U\$D 150,78.-) con más la suma de PESOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 93/100 (\$1.796,93.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso.

Ello conforme PV-2021-431123-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 19/08/2021 N° 58224/21 v. 19/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a KODOLITSCH, Nicolas, (PAS AUSTRIA N° P4163829) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-956-2015, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 61/100 (\$17.332,61.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 61/100 (\$55.172,61.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 (U\$D 1.832,20.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-887408-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 19/08/2021 N° 58229/21 v. 19/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00925713-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro. 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos

(SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2021 N° 58507/21 v. 19/08/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 02/08/2021, 03/08/2021, 04/08/2021, 05/08/2021 y 06/08/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-74422254-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-74423036-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-74423500-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-74424119-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-74424653-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman – Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2021 N° 58327/21 v. 19/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sandía (*Citrullus lanatus*) de nombre NUN 21613 obtenida por NUNHEMS B.V.

Solicitante: NUNHEMS B.V.

Representante legal: BIOSEEDS S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Ezequiel Uzal Bassi

Fundamentación de novedad: La variedad más parecida es POLIMAX.

	NUN 21613	POLIMAX
Fruto (Peso)	Medio a grande	Pequeño
Fruto (Forma en sección longitudinal)	Elíptica ancha	Circular
Fruto (Depresión de la base)	Poco profunda	Poco profunda a media

Fecha de verificación de estabilidad: 29/10/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 19/08/2021 N° 58151/21 v. 19/08/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima al señor JUAN CARLOS LO FEUDO (D.N.I. N° 14.800.745) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7505, Expediente N° 100.820/16, caratulado "ALLANAMIENTOS CALLE FLORIDA ESQUINA LAVALLE -Puesto de diarios 'CARLITOS'(CA.B.A.)- Y CALLE GENERAL CAMPOS 1258, BANFIELD, PCIA. DE BUENOS AIRES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/08/2021 N° 56274/21 v. 19/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Agudelo Plaza Yeison Alejandro (Cédula de identidad colombiana n° 108.799.640) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.741/15, Sumario N° 7554, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Sofía María Bello, Asistente Ssr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/08/2021 N° 56709/21 v. 19/08/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED⁺BOA

**Firma Digital PDF**www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina